



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES POR CORRUPCIÓN A
SERVIDORES PÚBLICOS CONFORME AL NUEVO CÓDIGO
PROCESAL PENAL EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LIMA,
AÑO 2017 - 2018**

PRESENTADO POR:

BACH. : CYNTHIA MARIA CONTRERAS GALVEZ

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRIA

EN DERECHO PENAL

LIMA – PERÚ

2021



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TÍTULO DE LA TESIS

**TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES POR CORRUPCIÓN A
SERVIDORES PÚBLICOS CONFORME AL NUEVO CÓDIGO
PROCESAL PENAL EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LIMA,
AÑO 2017 - 2018**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

**MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN
LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ASESOR

Dra. YDA ROSA CABRERA CUETO

HOJA DE INFORMACIÓN BÁSICA

TESIS

GENERALIDADES

Título:

Tipificación de las infracciones por corrupción a servidores públicos conforme al nuevo código procesal penal en los distritos judiciales de Lima, año 2017 - 2018

Autor: Mg. Cynthia María Contreras Gálvez

Asesor:

Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto

Tipo de investigación:

Básica

Enfoque de la investigación:

Cuantitativo

Línea de la investigación:

Mecanismos de prevención y sanción de la corrupción en los servidores públicos

Localidad:

Distrito Judicial de Lima.

Duración de la investigación:

Período 2017- 2018

DEDICATORIA

Con gratitud y admiración de siempre a mi madre por su aliento y motivación permanente para lograr mis metas profesionales y personales

AGRADECIMIENTO

A mis docentes y mi asesor por sus consejos oportunos en momentos claves para culminar mi informe final.

RECONOCIMIENTO

A la Universidad Alas Peruanas por la oportunidad
brindada para culminar mis metas profesionales

INDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RECONOCIMIENTO.....	vi
INDICE DE CONTENIDOS.....	vii
TABLAS.....	ix
FIGURAS.....	xi
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	15
CAPITULO I: PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1. DESCRIPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	16
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	22
1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACION	23
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	¡Error! Marcador no definido.
1.5. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION.	¡Error! Marcador no definido.
1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL. .	¡Error! Marcador no definido.
2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	¡Error! Marcador no definido.
2.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS	¡Error! Marcador no definido.
2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	59
3.1 HIPOTESIS GENERAL	59
3.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS	59
3.3 DEFINICION CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES	60
3.4. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES.....	61
CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	62
4.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	62
4.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	62
4.3 MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	63
4.4 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	64

4.5 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	65
CAPITULO V: RESULTADOS.....	¡Error! Marcador no definido.
5.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO.....	67
5.3 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	93
CONCLUSIONES.....	99
RECOMENDACIONES.....	
101	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	¡Error! Marcador no definido.
ANEXOS	106
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	107
ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ¡Error! Marcador no definido.	108
ANEXO 3: DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL PLAN DE TESIS.	110

ÍNDICE DE TABLAS

1	Matriz de operacionalización de las variables	61
2	Procedimiento de análisis de datos	66
3	¿La tipificación de los delitos respeta las normas constitucionales y el estado de derecho?	68
4	¿La tipificación de los delitos respeta los principios y el estado de derecho	69
5	¿La tipificación de los delitos respeta la seguridad y de derecho?	70
6	¿La tipificación de los delitos pondera el principio de legalidad en la administración pública?	71
7	¿La tipificación de los delitos valora el principio de legalidad en la gestión pública?	72
8	¿La tipificación de los delitos toma en cuenta el principio de legalidad en las organizaciones del estado?	73
9	¿La tipicidad del delito toma en cuenta la conducta humana del servidor público?	74
10	¿La tipicidad del delito toma en cuenta la conducta humana para configurar el delito	75
11	¿La tipicidad del delito toma en cuenta el entorno normativo del servidor público	76
12	¿La corrupción de los servidores públicos altera gestión eficiente del estado?	77
13	¿La corrupción de los servidores públicos que reciben sobornos perjudican la gestión eficiente del estado?	78
14	¿La corrupción de los servidores públicos que hacen componendas alteran gestión eficiente del estado?	79
15	¿La corrupción de los servidores públicos que el campo jurídico ocasiona carga procesal?	80

16	¿La corrupción de los servidores públicos en el campo jurídico requiere celeridad procesal?	81
17	¿La corrupción de los servidores públicos en el campo jurídico requiere control procesal?	82
18	¿La corrupción de los servidores públicos en el aspecto jurídico requiere economía procesal?	83
19	¿La corrupción de los servidores públicos en el aspecto jurídico requieren control de legalidad?	84
20	¿La corrupción de los servidores públicos en el aspecto social es para buscar beneficio propio?	85
21	¿La corrupción de los servidores públicos en el aspecto social buscan impunidad?	86
22	¿La corrupción de los servidores públicos en el aspecto social cometen abuso de poder?	87

ÍNDICE DE FIGURAS

1	¿La tipificación de los delitos respeta las normas constitucionales y el estado de derecho?	68
2	¿La tipificación de los delitos respeta los principios y el estado de derecho	69
3	¿La tipificación de los delitos respeta la seguridad y de derecho?	70
4	¿La tipificación de los delitos pondera el principio de legalidad en la administración pública?	71
5	¿La tipificación de los delitos valora el principio de legalidad en la gestión pública?	72
6	¿La tipificación de los delitos toma en cuenta el principio de legalidad en las organizaciones del estado?	73
7	¿La tipicidad del delito toma en cuenta la conducta humana del servidor público?	74
8	¿La tipicidad del delito toma en cuenta la conducta humana para configurar el delito	75
9	¿La tipicidad del delito toma en cuenta el entorno normativo del servidor público	76
10	¿La corrupción de los servidores públicos altera gestión eficiente del estado?	77
11	¿La corrupción de los servidores públicos que reciben sobornos perjudican la gestión eficiente del estado?	78
12	¿La corrupción de los servidores públicos que hacen componendas alteran gestión eficiente del estado?	79
13	¿La corrupción de los servidores públicos que el campo jurídico ocasiona carga procesal?	80
14	¿La corrupción de los servidores públicos en el campo jurídico requiere celeridad procesal?	81
15	¿La corrupción de los servidores públicos en el campo jurídico requiere	82

	control procesal?	
16	¿La corrupción de los servidores públicos en el aspecto jurídico requiere economía procesal?	83
17	¿La corrupción de los servidores públicos en el aspecto jurídico requieren control de legalidad?	84
18	¿La corrupción de los servidores públicos en el aspecto social es para buscar beneficio propio?	85
19	¿La corrupción de los servidores públicos en el aspecto social buscan impunidad?	86
20	¿La corrupción de los servidores públicos en el aspecto social cometen abuso de poder?	87

RESUMEN

El trabajo de tesis tuvo como **objetivo principal** analizar la tipificación de las infracciones por corrupción a servidores públicos conforme al nuevo código procesal penal en los distritos judiciales de Lima, año 2017 – 2018. El estudio tuvo un **enfoque cuantitativo**, de tipo básico, nivel descriptivo correlacional, diseño no experimental, **método hipotético deductivo**. La **población** fue de 80 personas, la técnica empleada fue la encuesta, el instrumento fue el cuestionario. Donde los **resultados** indican que se evidencia los actos de corrupción en todos los niveles de administración pública, siendo uno de los problemas más graves del país. Se **concluye** que la corrupción afecta al país en su desarrollo generando más pobreza entre sus habitantes. En el Perú, la corrupción mueve ingentes sumas de dinero, al parecer detrás de las corrupciones a los servidores, está la delincuencia organizada y el terrorismo por lo que se requiere compromiso político y social para luchar contra la corrupción conforme estipulan los acuerdos internacionales. Asimismo, combatir la lacra de la corrupción social repercute en la población, quebrando voluntades, que pacta con autoridades corruptos en contra del desarrollo social de la comunidad

PALABRAS CLAVE: tipificación de las infracciones por corrupción a servidores públicos

ABSTRACT

The main objective of this thesis was to analyze the criminalization of corruption offences against public servants under the new code of criminal procedure in the judicial districts of Lima, year 2017 - 2018. The study had a quantitative approach, basic type, correlational descriptive level, nonexperimental design, deductive hypothetical method. The population was 80 people, the technique used was the survey, the instrument was the questionnaire. Where the results indicate that acts of corruption are evident at all levels of public administration, being one of the most serious problems in the country. It is concluded that corruption affects the country in its development generating more poverty among its inhabitants. In Peru, corruption moves huge sums of money, apparently behind corruptions to servers, there is organised crime and terrorism so political and social commitment is required to fight corruption as stipulated in international agreements. Likewise, to combat the scourge of social corruption has an impact on the population, breaking wills, which pacts with corrupt authorities against the social development of the community

KEYWORDS: criminalization of corruption offences against public servants

INTRODUCCIÓN

El Perú está experimentando cambios a nivel normativo que suponen la transición de un Modelo Procesal Inquisitivo o Mixto a otro similar con carácter Acusatorio más Garantista. Una de las instituciones que trae este cambio en la reforma es la denominada Justicia Penal Consensual. Si bien es cierto, esta institución procesal cumple innegable importancia cuantitativa, también tiene ciertas deficiencias estructurales que no compatibilizan con los principios del Sistema Acusatorio; aunque hay opiniones autorizadas que predicen lo contrario.

Este modelo se fundamenta en la Teoría del Garantismo Penal, cuya valoración se argumenta en la Terminación Anticipada del Proceso, que representa una práctica judicial de tradición inquisitiva, que se intenta dejar en el pasado. El secreto del Proceso Especial de Terminación Anticipada, radica en la forma de solución del conflicto social, que tiene repercusiones negativas en la sociedad, sobre todo en los servidores públicos inmersos en los delitos de corrupción.

De acuerdo al calendario oficial de la aplicación éste viene dándose progresivamente del Código Procesal Penal al Nuevo Código Procesal Penal, a nivel nacional desde el año 2004, con buenos resultados macros en los distritos judiciales del interior del país, donde se encuentra vigente para todos los delitos, estando el distrito judicial de Lima el más grande del Perú programada desde el año 2013; como solución de la problemática existente de los delitos de Corrupción de Servidores públicos, pero con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal para los Delitos Cometidos por los servidores públicos en el distrito judicial de Lima, se presenta el problema de la falta de control de calidad de las decisiones fiscales en la utilización de mecanismos de simplificación procesal, a través del Principio de la Terminación Anticipada.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

“En mérito a lo estipulado por la Ley N° 29574, entró en vigencia el nuevo Código Procesal Penal de 2004 en el Distrito Judicial de Lima a partir del 15 de enero del año 2011, para los delitos tipificados en los artículos 382 al 401 del Código Penal y delitos conexos, siendo estos ilícitos los siguientes: Concusión, colusión ilegal, patrocinio incompatible, colusión específica, peculado en su modalidad básica, por mala utilización y malversación de fondos, retardo injustificado en el pago, rehusarse a entregar bienes dejados en custodia, extensión del mismo, cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio, cohecho pasivo específico, corrupción pasiva de auxiliar jurisdiccional, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito.

Al cumplirse un año más de la implementación de este nuevo modelo procesal penal para los delitos de corrupción de servidores públicos en Lima, consideramos importante hacer algunos apuntes sobre la labor desempeñada por el Ministerio Público en la investigación de estos delitos, para lo cual nos planteamos las siguientes preguntas: ¿qué significa conducir la investigación de los delitos de corrupción de servidores públicos? ¿Qué tipo de delitos son los más recurrentes en la investigación de los delitos de corrupción de servidores públicos? ¿Cómo se realiza la investigación de estos delitos? ¿Cuál es la estrategia del Fiscal en la investigación? ¿Qué problemas u obstáculos se presentan en la labor del Fiscal? ¿Qué significa conducir la investigación de los delitos de corrupción de

servidores públicos? La Constitución Política establece que el Ministerio Público conduce desde su inicio la investigación del delito (inciso 4 del artículo 159), lo cual significa que el Ministerio Público ejerce la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia.

Por su parte, el nuevo Código Procesal Penal ha desarrollado dichas facultades constitucionales, estableciendo lo siguiente: El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio. (Artículo IV del Título Preliminar).

El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito y con tal propósito o finalidad los efectivos de la Policía Nacional están en la obligación de cumplir los mandatos de los Fiscales en el ámbito de la investigación del delito. (Inciso 2 del Art. 60 CPP). El Fiscal puede realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación tendientes a determinar si formaliza o no investigación preparatoria. (Inciso 1 del artículo 330 CPP).

Como podemos apreciar, conducir la investigación es dirigirla, ser el titular de la investigación del delito desde que se inicia, siendo responsable el Fiscal de diseñar su estrategia jurídica de investigación dirigida a esclarecer los hechos investigados, así como individualizar a sus autores y partícipes. Para lograr tal finalidad, los miembros de la Policía Nacional cumplen un rol fundamental de apoyo en la realización de las pesquisas y diligencias que disponga efectuar el Fiscal responsable del caso.

Delitos más recurrentes en la Investigación de los Delitos de Corrupción de Servidores públicos: Entre los delitos investigados más recurrentes en las Fiscalías Especializadas en delitos de corrupción de servidores públicos de Lima, se encuentran los siguientes: Colusión (384 CP) • negociación incompatible • peculado (387 CP) • malversación de fondos • cohecho pasivo • cohecho activo • tráfico de influencias (400 CP) • enriquecimiento ilícito (401 CP).

Particularidades de la Investigación de los Delitos de Corrupción:

Características de los imputados. - En muchos casos, las personas involucradas en este tipo de delitos resultan siendo altos servidores públicos de entidades públicas o personajes de la política nacional, generando la atención por parte de los medios de comunicación en las investigaciones.

Procedimientos especiales. - Dado que, en algunos casos, son altos servidores públicos quienes se encuentran involucrados en este tipo de ilícitos, tales como ministros, Magistrados, Congresistas, entre otros, para su procesamiento se requiere seguir aquellos procesos especiales que establece la Constitución (art. 99 Const. PP) y el Código Procesal Penal (arts. 449-455 CPP), ya sea que se trate de delitos de función o delitos comunes.

Gran cantidad de documentos que analizar: • Documentación administrativa de procesos de selección • Información financiera-contable del Estado • Información financiera-contable las empresas vinculadas • Información bancaria de los imputados y sus empresas • Información tributaria de los imputados y sus empresas

Pericias contables - Normativa específica aplicable a cada sector público - Secretismo burocrático - Utilización de cargos públicos.

La Investigación de los Delitos de Corrupción: La investigación preparatoria constituye la etapa en la cual deben practicarse estos actos de investigación y reunirse los elementos de cargo y de descargo para que el Fiscal determine si amerita o no formular una acusación, y para que los Abogados preparen su defensa. (art. 321° CPP). La finalidad de esta etapa es determinar si la conducta es delito, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y el daño ocasionado, estableciendo el Código Procesal Penal para ello, plazos determinados para llevar a cabo esta labor. Por ello, se considera que esta es la etapa para la preparación del juicio oral, no siendo posible que haya juicio oral si previamente no se ha reunido los elementos de convicción que sustenten la acusación. Para el cumplimiento y la salvaguarda de los principios y derechos que rigen el desarrollo de la investigación preparatoria de este tipo de delitos, el Juez de la investigación preparatoria tiene la función de decidir los pedidos del fiscal o de la parte investigada respecto a las medidas coercitivas o cautelares preliminares que fueran necesarias llevar a cabo; asimismo, controla la legalidad de todos los actos y procedimientos que se realizan en esta etapa y otras funciones como autorizar la constitución de las partes, resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales, dirigir diligencias sobre prueba anticipada y controlar los plazos procesales.

La investigación preparatoria comprende dos etapas: Las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha.

Las diligencias preliminares: Se inician luego de tenerse conocimiento de la comisión de un hecho delictivo a través de: • Una denuncia verbal • Una noticia criminal: noticias periodísticas • Una denuncia escrita: Procuraduría pública especializada, ciudadanos • Informes de la Contraloría General de la República • Actuación inmediata de la Policía Nacional del Perú (331° CPP)

Su finalidad primordial es realizar actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos, su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a los partícipes, testigos y agraviados (art. 330 CPP).

Las diligencias preliminares se vienen realizando en el propio despacho del Fiscal o en sede policial, cuando así lo determina el Fiscal responsable. En estos últimos casos, la Policía Nacional debe elevar un informe policial al Fiscal correspondiente adjuntando las actas, documentos recabados, declaraciones, pericias realizadas, etc. (art. 332 CPP); sin embargo, este informe policial no debe realizar calificaciones jurídicas ni atribución de responsabilidades, es decir, reemplaza a la parte o atestado policial. Su plazo es 20 días salvo que medie detención del imputado en cuyo caso el término es de 24 horas; sin embargo, el Fiscal puede fijar un plazo distinto, según las características del hecho investigado (2. 334 CPP). Sobre este particular, la Casación 02-2008 La Libertad, ha establecido que el plazo de las diligencias preliminares no debe superar al plazo de la investigación preparatoria propiamente dicha.

Investigación preparatoria propiamente dicha: Se inicia con la Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria que dicta el Fiscal, la cual es comunicada al Juez de la Investigación preparatoria de manera inmediata. Al respecto, la norma exige como requisitos para la emisión de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, el ser realizada cuando de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que se han realizado, aparecen indicios reveladores de que el hecho constituye delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al o los imputados así como a los partícipes y de ser el caso, se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad (336 CPP). La formalización de la investigación preparatoria tiene como efectos la suspensión de la prescripción de la acción penal y que el Fiscal pierda la facultad de archivar (solicitar el sobreseimiento) lo actuado sin intervención judicial (339 CPP).

El plazo regular de la investigación preparatoria propiamente dicha es de 120 días naturales, que pueden ser ampliados hasta un máximo de 60 días. (Art. 343° inc. 1); sin embargo, dada la complejidad de la investigación de este tipo de delitos, dichos plazos resultan siendo por lo general insuficientes, por lo que, generalmente se procede a declarar complejas muchas investigaciones y otorgar un plazo de hasta de 08 meses, prorrogables por 08 meses, prórroga que debe ser concedido por el juez de la investigación preparatoria. (Art. 343, inc. 2 y 3). Esto nos obliga a efectuar una adecuada gestión de los casos.

La Estrategia del Fiscal en la Investigación Preparatoria: En el aspecto sustantivo, para organizar y obtener resultados positivos en la investigación de aquellos, el Fiscal deberá previamente conocer y analizar los elementos de los tipos penales investigados, y en función a ello realizar los actos de investigación necesarios para el caso concreto.

Por ejemplo, cuando se trata del delito de peculado (387° CP) es necesario disponer diligencias tendientes a determinar: • Si el sujeto activo es servidores públicos o servidor público (resolución o documento de designación, contratación o nombramiento) • Relación funcional (percibe, administra o custodia) con los bienes que se apropia (Manual de funciones por ejemplo u otra constancia) • Apropiación (informes administrativos, pericias, estado de cuentas de la entidad). En el aspecto procesal, el NCPP establece un procedimiento garantista, que exige que los actos de investigación deban cumplir con exigencias formales muy estrictas para que tengan verdadera validez.

De acuerdo a la naturaleza de este tipo de delitos, el NCPP provee al Fiscal diversas herramientas para la investigación de este tipo de delitos, que se traducen en los siguientes actos de investigación más usuales:

- Levantamiento del secreto de las comunicaciones • videovigilancia: tomas fotográficas y registro de imágenes (art. 207° CPP) y si se trata de lugares cerrados se requiere previa autorización judicial
- levantamiento del secreto bancario (art. 235 CPP): Uno de los elementos que mayor relevancia tiene en la obtención de los indicios o pruebas en los delitos de corrupción, es la información contable o financiera.
- levantamiento de la reserva tributaria (art. 235 CPP)
- control de comunicaciones y documentos privados: Incautación postal (Art. 226 CPP), intervención de comunicaciones y telecomunicaciones (art. 230 CPP),
- exhibición e incautación de documentos no privados (art. 224°) •

incautación de documentos privados (art. 233) • visualización de cintas de video (art. 187°) • Allanamiento de inmuebles para detención de personas o incautación (art. 217 CPP) • reconocimiento de personas (art. 189° del CPP) • registro de personas (art. 210 CPP) • Prueba anticipada (242°CPP): Examen de testigos y peritos, reconocimientos inspecciones.

Funcionamiento de los Despachos Fiscales Especializados: El Ministerio Público ha implementado un total de tres Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en este tipo de delitos, cada una de ellas conformada por cinco Despachos Fiscales integrados por un Fiscal Provincial y tres Fiscales Adjuntos Provinciales, cada uno, lo que se denomina modelo corporativo. Se ha iniciado este proceso de implementación conociendo dos de dichas Fiscalías Provinciales (en vía de adecuación), los casos del anterior sub sistema anticorrupción, de alcance nacional y en su mayoría complejos, así como las denuncias en trámite provenientes de las diversas Fiscalías Provinciales Penales de Lima por delitos de corrupción de servidores públicos, para su adecuación al nuevo modelo procesal penal, así como denuncias nuevas que ingresan durante el turno fiscal.

Obstáculos se presentan en la Labor del Fiscal: Por tratarse de investigaciones que encierran por lo general, suma complejidad, por el número significativo de imputados, por la cantidad de actos de investigación que practicar, por la necesidad de realizar pericias especializadas, efectuar diligencias en el extranjero, acopiar información de distinto género para cuyos fines se necesita recabar información financiera o bancaria o bursátil a través del secreto bancario, tributario, bursátil, empresarial o financiero, la práctica ha puesto en evidencia que los plazos que establece el NCPP resultan insuficientes para ello. Asimismo, si los plazos a los que hacemos referencia no son cumplidos aún cuando las investigaciones no hubieran concluido, cualquiera de las partes puede solicitar su conclusión al juez de la investigación preparatoria en una audiencia llamada de control de plazos. En dicha diligencia el juez puede ordenar la conclusión de la investigación preparatoria. Sin perjuicio de ello, los Fiscales hemos venido efectuando una labor intensa en la investigación y sanción de este tipo de delitos”.

1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 Delimitación Espacial

Comprende el Distrito Judicial de Lima, el primer y segundo juzgado de investigación preparatoria Anticorrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima.

1.2.2 Delimitación Social

Ministerio Público representado por los fiscales especializados anticorrupción. Poder Judicial representado por los jueces unipersonales o jueces de la investigación preparatoria del NCPP Ministerio de Justicia, representada por la Procuraduría Pública Especializada en Delito de Corrupción, así como el público en general representada por los medios de comunicación y opinión pública.

1.2.3 Delimitación Temporal

Por la forma como ha sido planteado la investigación tiene condiciones para ser considerado como una investigación de actualidad, por tanto, está delimitado temporalmente al periodo de diciembre 2017 hasta diciembre 2018.

1.2.4 Delimitación Conceptual

Está delimitada por los conceptos que componen los variables de estudio tipificación de las infracciones por corrupción de servidores públicos. Asimismo; sus dimensiones e indicadores. Se podrá consensuar la celeridad procesal, tendencia aprobatoria o desaprobatoria, valoración de la actividad indiciaria, control jurisdiccional del acuerdo, en referencia a los delitos de corrupción conforme al NCPP. En síntesis, se podrá evidenciar la corrupción en funcionarios públicos en ejercicio, debido que este delito carcome hasta los más recónditos sectores del alma nacional de los países subdesarrollados.

1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1 Problema Principal

¿Qué indicios se consideran para tipificar los delitos de corrupción de servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018?

1.3.2. Problemas específicos:

- a) ¿En qué medida la tipificación de las infracciones políticas vulnera el estado de derecho de los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018?

- b) ¿En qué medida la tipificación de las infracciones jurídicas valida el principio de legalidad a los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018?

- c) ¿En qué medida la tipificación de las infracciones sociales valida tipicidad del delito de los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018?

1.4 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Objetivo General:

Determinar qué indicios se consideran para tipificar los delitos de corrupción de servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima.

1.4.2. Objetivos Específicos:

- a) Determinar en qué medida la tipificación de las infracciones políticas vulnera el estado de derecho de los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018

- b) Precisar en qué medida la tipificación de las infracciones jurídicas valida el principio de legalidad a los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018

- c) Analizar en qué medida la tipificación de las infracciones sociales valida tipicidad del delito de los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018

1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN:

1.5.1. Justificación

La presente Tesis está justificado a plenitud, porque es una investigación debidamente planeada de conformidad a las pautas establecidas en la Res. N° 3911-2006-R-UAP en mérito al art. 73,74 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas. La investigación sobre la corrupción se justifica puesto que se analiza desde un ámbito jurídico penal y vinculado a la criminalidad organizada, que alcanza los aspectos de la vida jurídica pública, relacionados con las dádivas, el soborno y la promesa como actos de corrupción. Estas acciones deben delimitarse en base a las funciones específicas de los funcionarios. La Corrupción se ha convertido en una práctica común, que ha lesionado los valores del estado y la sociedad, que afecta la confianza del ciudadano que obliga a discutir un nuevo modelo cultural como país.

Las discusiones sobre la ética social y cultura jurídica, lo que pretende es construir un pueblo sin vicios de hechos y actos corruptos recurriendo al derecho penal y abarcando todas las formas de prevención, se busca la correlación de la corrupción mediante los rasgos o características distintivas de la personalidad del servidor público. Lograr que se cumpla este propósito, será posible, cuando un servidor público posea rasgos de personalidad madura, honesta, estable emocionalmente, con ajuste e integridad ético y moral; comprometidos con el servicio a la nación como gestores honestos en el sistema de administración pública peruana.

1.5.2. IMPORTANCIA

Teniendo en consideración la realización de los objetivos generales y específicos resulta importante para los operadores de justicia así como la población viene percibiendo la forma como se viene llevando a cabo los procesos en delito de corrupción de servidores públicos ya que estos hechos por la calidad de sujetos y/o acusados despierta gran expectativa en la opinión pública, quienes al final desconocen cuál fue el acuerdo o negociación en privado que realizó el fiscal con el acusado con relación a la pena a imponer y monto de la reparación pública, más aun si tenemos en cuenta que los acusados son servidores públicos que el Estado les paga para que cuiden la correcta administración de los organismos públicos y administración del erario nacional, asimismo tiene gran importancia que de por medio esta la cultura de valores de una sociedad que rechaza y repudia la corrupción.

1.6 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Es factible la investigación porque hay fuentes de investigación de información, como cuadros Estadísticos tanto en el Ministerio Público y como en el Poder Judicial.

1.7 LIMITACIÓN DEL ESTUDIO

Por la carencia de una buena bibliografía fue limitante el estudio profundo del tema de investigación, así mismo se encuentro pocos temas relacionadas a la materia en investigación, sin embargo, no fue impedimento, por tanto fue factible su culminación en tiempo establecido.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

En las bibliotecas de las Escuelas de posgrado de las universidades de la jurisdicción del distrito judicial de Lima, no hay trabajos realizados con relación al tema de tipificación de los delitos de corrupción de servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima periodo 2017-2018. Sin embargo, revisando la biblioteca virtual de la Universidad Alas Peruanas, se visualizas los siguientes tópicos.

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

VELÁSQUEZ (2009) “*CORRUPCIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN: UNA MIRADA DESDE EL NEOINSTITUCIONALISMO – COLOMBIA*. El interés de la presente monografía es interpretar la corrupción desde la mirada neoinstitucional y parte de considerar la posibilidad de que su origen y efectos estén en el marco de la estructura institucional. A partir de lo anterior, se pretendió ver cómo los servidores públicos, con una responsabilidad social significativa, y con un rol central otorgado por el proceso de descentralización, orientan sus acciones bajo parámetros corruptos o no, contribuyendo u obstaculizando las metas en desarrollo humano, social, y económico promulgadas por el proceso en mención. Partiendo de lo anterior surgió la pregunta de investigación ¿Cómo la corrupción política afecta la consecución de los objetivos de la descentralización en Colombia? Así, el objetivo central de la presente monografía será entonces explicar de qué manera desde la mirada neoinstitucionalista, la corrupción política afecta la

consecución de los objetivos de la descentralización en Colombia. Para el logro de este objetivo se requieren de 4 pasos: definir el proceso de descentralización y los objetivos que éste intenta lograr en Colombia, analizar la corrupción política desde el enfoque neoinstitucional, determinar el número de sanciones y las características del tipo de conductas corruptas sancionadas en los niveles intermedio y local colombiano, establecer cómo esas conductas corruptas afectan la consecución de los objetivos planteados por la descentralización.”

MONTOYA (2015) *“LA CORRUPCIÓN COMO PRINCIPAL FACTOR DEL DEBILITAMIENTO DE LA VIDA INSTITUCIONAL – COLOMBIA.*

La corrupción no es un problema nuevo se ha dado en todas las épocas históricas de la humanidad; ni mucho menos privativo de nuestro país, alguna de sus instituciones u organizaciones sociales; sino que es, un fenómeno que se presenta a nivel mundial y en diversos ámbitos: económico, político y social; sin embargo actualmente se presenta un mayor interés por combatirla ya que una de sus principales consecuencias es la tergiversación de los valores. Cabe destacar que, desde el punto de vista normativo las leyes e instrumentos jurídicos internacionales constituyen el aspecto jurídico fundamental en el combate a la corrupción. El gobierno mexicano ha realizado diversas reformas a nuestra Constitución Política como medidas de prevención y erradicación de las conductas corruptas, no obstante surge una interrogante ¿se deberá fortalecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el combate a la corrupción?; además si se agrega el hecho de que el fenómeno objeto de investigación, se ha arraigado en la vida social hasta el grado de que todos nos involucramos en ella y lo vemos como un estilo de vida para obtener beneficios propios en detrimento de la vida institucional; entonces surge otro cuestionamiento a resolver ¿serán necesarias la participación social, la concientización ética y moral de la sociedad para combatir el problema de la corrupción? En este orden de ideas, México cuenta con las leyes e instituciones a través de las cuales promueve la transparencia mismas que tienen el objetivo de permear en mayor medida la realización de actos de corrupción; pues tales conductas representan el factor principal de la destrucción de la vida institucional; ya que se ha generado un ambiente de desconfianza de la sociedad hacia las instituciones gubernamentales; cuando en realidad es la sociedad quien de manera complaciente y de manera activa participa en

dichos actos de corrupción, no hay reforma constitucional que sirva para combatir la corrupción; si nosotros no dejamos atrás esa conducta”.

ACUÑA (2016) “*CORRUPCIÓN LEGITIMADA: ¿INFLUYE LA INFORMALIDAD? EVIDENCIA DEL PERÚ – CHILE*. La presente investigación evalúa un nuevo canal a través del que la informalidad opera en la sociedad: su relación con una mayor tolerancia a la corrupción entre las autoridades locales electas. Desde una óptica racional, un individuo que opera en el sector informal de la economía y que, por tanto, no tributa, tendería a tolerar en mayor medida actos corruptos de la autoridad política debido a que no ha contribuido con su dinero a reunir los recursos del Estado que son mal utilizados. Motivados por el reciente proceso electoral subnacional en Perú, donde la famosa frase ★★roba, pero hace obras★★ salió a la luz como medio para justificar los actos de corrupción de funcionarios públicos, se presenta un modelo que opera como marco de referencia para luego, estimar regresiones mediante 2SLS, instrumentando la informalidad, con el fin de corregir cualquier sesgo de simultaneidad existente. Los resultados evidencian una relación significativa al 5 % entre informalidad y tolerancia a la corrupción con el signo esperado, esto es, que mayor informalidad genera mayor tolerancia a la corrupción y, a medida que se flexibiliza el concepto de tolerancia a la corrupción, la informalidad tiende a ser un determinante cada vez más significativo del mismo y el parámetro estimado llega a casi el doble. Además se encuentra que, comparado con el resto del país, la informalidad es un determinante más fuerte de la tolerancia a la corrupción en Lima y, aun más fuerte, en los distritos ubicados en la zona de la sierra. Más aún, en Lima y en la sierra la magnitud del efecto de la informalidad sobre la tolerancia a la corrupción se va haciendo mayor a medida que aumenta la informalidad. Finalmente, otros determinantes de la tolerancia a la corrupción que tienden a ser significativos son la confianza en las instituciones políticas de la comuna y el nivel educativo de la misma”.

ZAMORANO (2015) *LA BANALIDAD DE LA CORRUPCIÓN UN ESTUDIO SOBRE EL FENÓMENO DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS CORRUPTAS DESDE EL CASO LA POLAR – CHILE*. “El caso La Polar remeció fuertemente a la sociedad chilena el año 2011. En junio se destapan una serie de prácticas irregulares dentro de la empresa, que involucraban repactaciones unilaterales de clientes altamente riesgosos de bajos niveles socioeconómicos y falseamiento de estados de resultados, los

cuales llevaban a inflar el precio de las acciones, obtener altos dividendos por la plana gerencial y una alta política de incentivos para las áreas directamente implicadas. Esto se enmarca en un contexto de movilizaciones dentro de Chile, las cuales demostraban altos niveles de malestar con respecto al poder de grupos económicos, que acompañados de desregulaciones que datan de décadas atrás, potencian el actual clima de deslegitimación de las instituciones en nuestro país. Actualmente, nos encontramos en medio de una crisis política, los casos Penta, Soquimich, Dávalos, entre otros, han remecido la confianza de los chilenos hacia las instituciones, siendo este mismo mes donde se realiza una multitudinaria marcha, convocada por estudiantes universitarios y secundarios, teniendo como principal cuestionamiento la corrupción de la clase política y empresarial de nuestro país. El presente trabajo corresponde al proyecto de título para optar al grado de Magíster en Gestión de Personas y Dinámica Organizacional, este aborda el fenómeno de la institucionalización de la corrupción, y las consecuencias que tiene sobre una dinámica de trabajo la banalidad de los actos corruptos, desde el análisis del caso La Polar. Asimismo, este corresponde a un trabajo de investigación realizado por un grupo de tres personas, guiadas por el profesor Matías Sanfuentes, para el Centro de Estudios de Conflicto y Cohesión Social, el cual lleva por título Efectos nocivos de la institucionalización de la corrupción organizacional sobre personas y equipos de trabajo: el caso La Polar. El objetivo principal de este proyecto de título es examinar el fenómeno de la institucionalización de la corrupción desde las vivencias subjetivas de los trabajadores de la Polar que se desempeñaron antes del colapso de la compañía, siendo el método de investigación entrevistas en profundidad a siete trabajadores que efectuaron laborales en distintas áreas de la empresa. Los objetivos específicos son explorar la conformación de los actos de corrupción dentro de la organización, a través de cómo los trabajadores experimentaron el proceso de dio origen a las normalizaciones, y analizar los mecanismos que permiten y potencian, la perpetuación y aceptación de los actos corruptos. Las fronteras que abarcará este proyecto se definen temporalmente desde el 2003 que se comienza a gestar el sistema de normalizaciones hasta junio del 2011 que se produce el destape del fraude, es decir, el período anterior a la crisis. Asimismo, otra frontera relevante es que sólo se abordarán las vivencias de los individuos que han trabajado dentro de la organización, por lo que fuentes de información externa serán abordadas sólo de forma referencial y para contextualizar, por lo que las fronteras están definidas por los relatos de cada entrevistado, o sea, sólo la visión de quienes fueron parte de la

organización. Cabe destacar que yo no tengo relación directa con la organización la cual es objeto de estudio, no me encuentro trabajando dentro ni lo he hecho nunca. Las implicancias para el rol profesional son, en primer lugar, el aprendizaje de metodologías de investigación cualitativa que tiene directa relación con el enfoque de desarrollo que busco para mi futuro. En segundo lugar, el entendimiento del área de recursos humanos desde la especificidad de la dinámica organizacional, siendo ésta el área de mayor interés personal dentro del MGPDO. Además, esto para mí tiene la relevancia de tener un enfoque crítico hacia las prácticas del management contemporáneo y la exploración de las implicancias que tienen en los individuos. Dentro de la estructura de este trabajo, se explican los antecedentes de la crisis, la metodología de estudio, marco teórico y análisis de los fenómenos emergentes. Finalmente, se expondrán las conclusiones de esta investigación, en donde se analiza críticamente las condiciones que permiten la corrupción desde las prácticas del management, y los aprendizajes más importantes de este proceso”.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

RODRÍGUEZ, SÁNCHEZ, NOVOA & BARRANTES (2012) *ESTUDIOS CRÍTICOS SOBRE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN PERÚ*. La Constitución de 1993 no contiene una referencia directa al tema de la lucha contra la corrupción como política del Estado, como sí ocurre respecto al tráfico ilícito de drogas o la obligación de garantizar los derechos humanos. Sin perjuicio de ello, es posible afirmar que la lucha contra la corrupción constituye un objetivo que también cuenta con reconocimiento constitucional, en el entendido que los efectos de este flagelo generan un serio perjuicio para el respeto y garantía de valores y bienes jurídico-constitucionales indispensables para la vigencia efectiva de las normas constitucionales y los derechos fundamentales en ella reconocidos. En consecuencia, se trata de un objetivo que deberá ponderarse con otros bienes y derechos que cuentan con reconocimiento constitucional, en la perspectiva de buscar su armonización. Esta interpretación se ve fortalecida a partir de lo dispuesto en los tratados sobre corrupción ratificados por el Estado peruano, que reconocen los perjuicios que la corrupción genera en el ejercicio de los derechos fundamentales y en los sistemas democráticos. En este sentido, la lucha contra la corrupción constituye una obligación del Estado, que se deriva de las normas

constitucionales y de los tratados ratificados por el Perú. Respecto a estos últimos se debe considerar, asimismo, que conforme al artículo 55 de la Constitución, los tratados en vigor forman parte del derecho nacional, lo cual implica darle un valor jurídico a sus disposiciones, no pudiendo considerárseles normas de carácter declarativo o sin aplicación jurídica concreta en el ámbito nacional. La utilidad de los tratados en materia de corrupción, desde un punto de vista constitucional, puede concretarse de dos formas. Por un lado, sirven como parámetro de referencia para analizar la constitucionalidad de las normas legales, lo que no implica otorgarles rango constitucional sino incorporarlos en el conjunto de normas que forman parte del denominado «bloque de constitucionalidad», dado que desarrollan la obligación constitucional de luchar contra la corrupción, a partir de lo cual pueda analizarse la compatibilidad con la Constitución de determinadas normas, como ocurrió en el caso de la Ley 28568, que estableció la regla del «1 por 1» para el cómputo del plazo de detención efectiva como consecuencia de una sanción penal y que fue expulsada del ordenamiento jurídico por el Tribunal Constitucional. 219 estudios críticos sobre los delitos de corrupción de servidores públicos en Perú. Por otro lado, los tratados también sirven como parámetro para precisar el contenido de las normas de índole penal y procesal penal, en el marco de un proceso de integración normativa, como ocurrió en la sentencia del Tribunal sobre la no criminalización del tráfico de influencias aparente o sobre la ausencia del daño o perjuicio patrimonial al Estado para calificar un acto como delito de corrupción. Similar empleo de tales tratados debe estar presente en el debate sobre la reforma constitucional para declarar la imprescriptibilidad de los graves delitos de corrupción.

MUJICA, QUINTEROS, CASTILLO Y CHÁVEZ: (2012) MICRO CORRUPCIÓN EN EL PODER JUDICIAL: EL CASO DE LOS DEPOSITARIOS JUDICIALES. Los ciudadanos en el Perú perciben que el Poder Judicial es la institución más corrupta del país, no obstante, en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción dicho poder del Estado abarca un mínimo porcentaje de casos. Además de mostrar otros datos de interés, el presente artículo enfatiza el caso particular de los “depositarios judiciales” y el ilícito generado a partir de la apropiación indebida de los bienes sujetos a su custodia. Al respecto, se plantea el debate jurídico sobre la tipificación del delito, en tanto una resolución de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que la norma aplicable corresponde al tipo penal de apropiación ilícita y no al de peculado por extensión.

REATEGUI (2008) “*LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PUBLICOS Y CRIMINALIDAD ORGANIZADA*. El sistema de tipificación en el delito de cohecho llevado a cabo tanto en Argentina como en el Perú está pensado en modelos que ya no responden a tiempos actuales, esto es, que los servidores públicos y servidores públicos eran fundamentalmente catalogados como honestos, que nunca podría dudarse de su honestidad, y que los particulares eran los verdaderos corruptos dentro de la administración pública y quienes, en definitiva, impulsaban al acometimiento ilícito de la coima. Así, el empeño de algún sector doctrinal de seguir sosteniendo como regla general que en el cohecho como acuerdo vanal, debe necesariamente surgir de la iniciativa del particular corruptor, parece – actualmente- colapsar. Por tal motivo, el esquema de análisis del cohecho en los textos penales responden a una dualidad de nomen juris desfasada: activamente al particular (quien lleva adelante la conducta corruptora) y pasivamente los servidores públicos o servidor público (que es quien se deja corromper). Pero esta realidad ha cambiado, y ahora en muchas ocasiones, es los mismos servidores públicos quien toma la iniciativa y solicita directamente algún medio corruptores previstos por la ley. La criminalidad organizada es todavía una grave asignatura que casi todos los Estados aún tienen pendientes, que debe ser resuelto a través de un género cuadro de medidas para hacer frente a dicho fenómeno social y criminógeno. La criminalidad organizada es en el fondo un concepto criminológico, que abarcaría desde las manifestaciones mafiosas tradicionales a modernas formas de criminalidad características de la sociedad de riesgos: la criminalidad medioambiental, la economía financiera, o incluso el fenómeno de la corrupción. En tal virtud, en la criminalidad organizada pueden cometerse hechos punibles que tengan como objetivo afectar intereses de la administración pública. En consecuencia, actualmente los actos de corrupción no se producen, generalmente, en virtud de partes individuales, sino en virtud de partes organizacionales (empresas y organismos públicos), donde lo activo y pasivo de la realización típica del cohecho responden a intereses de grupos. En todo caso, habría que hacer la distinción entre un acto o un caso de corrupción que en líneas generales resulta compatible con la redacción del modelo penal de definir actos individuales, con la de sistemas de corrupción. En la complicidad secundaria, se entiende que, en la complicidad secundaria, el aporte puede hacerse en la fase de los actos preparatorios, como en los actos ejecutivos, ya que su aporte no es esencial para efectos del plan total de cara a realizar el

tipo penal. Así, por ejemplo, en la segunda parte el artículo 25 del CP peruano establece que la complicidad secundaria: de cualquier otro modo. Esto se corrobora por Ej. En el CP español, (art. 29) que estatuye: Son cómplices los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos”.

TORRES J. (2013) investigación titulado “Calificación del ejecutor consciente en los supuestos de autoría mediata: Contribución en el establecimiento de criterios de autoría y participación en el ámbito judicial peruano. El autor desarrolló su investigación en la Universidad Católica del Perú, donde señala que su estudio tuvo como propósito conocer y analizar la autoría mediata que ha permitido sancionar a los verdaderos responsables de hechos delictivos en los casos en que, sin participar directamente en la ejecución del delito, era él quien dirigía los actos ilícitos, vale decir; que se servían de otras personas para lograr sus objetivos. Al ser la mente criminal y el director del plan delictivo, la doctrina y jurisprudencia lo considera autor del delito, atribuyéndole en dicha calidad responsabilidad penal. La utilidad de esta forma de autoría para sancionar a los verdaderos responsables del delito, ha sido objeto de estudio tanto por la doctrina, como por la jurisprudencia nacional e internacional Así, se tiene el caso en el cual, durante la comisión de un delito por medio de una autoría mediata, el sujeto que es utilizado para cometerlo logra salir del control del autor mediato, pudiendo actuar nuevamente con plena libertad, y decidiendo, a pesar de ello, continuar con el plan querido por el autor mediato, cometiéndose el delito tal y como él lo había pensado. Por lo que el presente trabajo tiene como propósito analizar las peculiaridades en torno a la autoría mediata, que no han sido desarrolladas por la doctrina y la jurisprudencia, no existiendo una respuesta clara sobre la forma de responsabilidad del individuo imputado”.

2.2. BASES TEORICAS O CIENTÍFICAS

2.2.1. VARIABLE (1) TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

En opinión de GONZÁLEZ R (2005) las infracciones y sanciones deben estar expresamente validadas para garantizar el principio de seguridad jurídica, en aras de la debida calificación. Por su parte, Gamarra H. & Pérez c. (2008) expresan que las infracciones por corrupción de los servidores, han de determinarse como imprescriptibilidad. A pesar de la insistencia de los promotores esta propuesta, hasta la fecha no tiene resultados esperados, no encuentra eco en los especialistas del derecho, menos en las autoridades del ministerio público y poder judicial. Los promotores argumentan esta medida porque los involucrados se escapan fuera del país, por la debilidad de las penas, imputados a los autores de los delitos contra el patrimonio del Estado, la justicia peruana tipifica las infracciones con criterio ideológico, político, menos con criterio jurídico. Por su parte, Muñoz Conde precisa que la prescripción vendría a ser, extinción de culpabilidad de las infracciones cometidos durante su función, que con sendas acciones de amparo y las apelaciones han dilatado el tiempo hasta buscar la prescripción. Sacándole la vuelta los plazos desde la comisión del delito o del pronunciamiento de la condena, sin haberse cumplido la sanción. Al respecto, Bustos Ramírez señala que una vez transcurrido el tiempo es innecesaria para aplicar la pena, no sólo por razones de tipo preventivo- general o especial, sino por la virtud de la concepción de la misma necesidad de aplicar la pena.

Por su parte, Berdugo Gómez de la Torre, señala que la tipificación de las infracciones se considera dentro del Derecho penal, ponderando a quienes han logrado su reinserción social, que le ha permitido abstenerse de seguir delinuyendo, “considera que la prescripción valida, situaciones de incertidumbre en las relaciones jurídico-penales entre el imputado y el Estado, fortaleciéndose así la necesaria seguridad jurídica. Desde el punto de vista procesal se colige que un prolongado período de tiempo hace imposible la valoración de las pruebas. Con transcurrir del tiempo, la persecución y castigo de los hechos delictivos se debilitan la aplicación de la pena resultan inalcanzables. En el mismo sentido, Prado Saldarriaga, señala que la prescripción de puede definir como el transcurso del tiempo que se extingue la persecución de un delito o ejecución de la pena.

La naturaleza jurídica de la prescripción, referido respecto a su carácter penal, mixto o procesal, materialmente es considerada que la prescripción se vincula con el injusto penal, que con el correr del tiempo dejaría de existir la pena. Por su parte, la teoría mixta o de la doble naturaleza señala que existen razones tanto de orden material como procesal para solicitar la prescripción. Por lo que la prescripción equivaldría a un impedimento procesal. La teoría procesal señala que la prescripción posee una naturaleza procesal en el sentido de constituir una renuncia del Estado a perseguir el delito. Por lo que la prescripción se especifica por su desvinculación con los hechos imputados o cometidos”.

2.2.2. ESTADO DE DERECHO

En opinión de Rodríguez Vásquez (2012) la relación entre el estado de derecho y la corrupción tiene una relación formal y sustancial, que vale la pena analizar en su contexto. El sentido formal de esta relación se encuentra dentro de las normas, mientras que la relación sustancial, además de encontrarse dentro del amparo de las normas, cuenta con protección constitucional de los derechos formales. Porque el estado se encuentra dentro de un sistema organizacional público, ejercido por los servidores públicos. Para ello, se establecen ciertas normas para allanarse al estado de derecho. En tal sentido, para su cumplimiento dentro del estándar de las normas, todo estado de derecho tiene que funcionar conforme tipifican las normas, con criterio y validez que expresen claridad en sus acciones. Toda actividad dentro del estado de derecho debe ser igual para todos, autoridades y los habitantes. En esta parte, el mundo jurídico debe ser claro y preciso para determinar el estado de derecho, y el comportamiento ético de los servidores públicos, deben conducirse dentro de los procedimientos permitidos. Siendo legalistas, o específicos se puede colegir que el artículo 43 de la carta magna, señala un modelo de Estado Social y Democrático, por lo que los que proponen las corrientes formalistas argumentan un modelo de Estado Constitucional. Por lo que el estado de derecho tiene efecto social, a pesar de que existe separación entre estado y sociedad. En opinión del Tribunal Constitucional, el Estado Social de Derecho, debe cumplir con su rol de respeto, protección y garantizar todos los derechos fundamentales, conforme los principios emanados de las normas vigentes, por otro lado, los servidores públicos, deben someterse al ordenamiento jurídico y las normas constitucionales vigentes, de tal forma que no pueden caer en la tentación de la corrupción, en su condición de funcionarios públicos.

En consecuencia, se puede colegir que, el estado de derecho es violentado por la corrupción a los servidores públicos, lo que significa renunciar al ejercicio digno de la función pública, para delinquir. Porque la corrupción afecta los principios de seguridad jurídica e igualdad ante la ley, actuando bajo componendas, con la modalidad de puerta giratoria, que en la práctica es toma y dame. Está claro que la corrupción afecta el estado de derecho, por cuanto significa abuso de poder para quebrar la justicia a favor de terceros. Estos actos de corrupción, impiden que la administración pública funcione con criterios objetivos, legales y profesionales.

2.2.3. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

En opinión de Islas Montes (2009) se conoce como principio de legalidad la correcta administración del derecho, vale decir la justicia, lo que indica que todas las autoridades que componen el Estado, deben conducirse con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, cada uno dentro de las facultades conferidas. Dicho de otro modo, el principio de legalidad dentro del derecho, es un principio fundamental que permite intervenir cuando se trasgrede la legalidad por parte del Estado, que afectan los intereses del mismo estado y la sociedad. En las entidades del sector público, llámese el Poder Ejecutivo y Judicial la aplicación del principio de legalidad debe ser en su real dimensión, porque ellos son los encargados de guardar la compostura y hacer cumplir el ordenamiento legal del Estado y sus leyes. El principio de legalidad debe cumplirse en todas las instituciones en virtud de las normas que estipulan el ejercicio del poder. En tal sentido, lo que corresponde es propiciar un estado democrático, con instituciones sólidas, con funcionarios informados que tengan ética profesional. El principio de legalidad, se tiene que evidenciar en todos los poderes del Estado y en diferentes niveles, con presencia más fuerte en el Ejecutivo para imponer el principio de autoridad. En resumen, el principio de legalidad se relaciona con la aplicación de normas adjetivas que rigen en el Poder Legislativo, Judicial, y con plenitud en el poder Ejecutivo. Mientras que el principio de legalidad se relaciona con la aplicación de normas sustantivas, pero rige plenamente en el Poder Ejecutivo y casi plenamente en Poder Judicial. Por lo que se colige que, para aspirar a un estado democrático moderno sin abuso ni corrupción, se debe ponderar el principio de legalidad.

2.2.4. TIPICIDAD DEL DELITO

En opinión de MUÑOZ C., Francisco y GARCIA A. (2004) se conoce como tipicidad del delito, el comportamiento humano que linda con delitos penales cuando trasgreden las leyes. Dicho de otro modo, la tipicidad del delito significa validez los delitos cometidos por las personas, que pueden ser robo, homicidio, corrupción, cuyas conductas son sancionables. La tipicidad es un argumento esencial para configurar el delito, este tipo penal, valora la conducta de tipo penal, que mediante acciones se ajustan a los supuestos jurídicos establecidos como delitos o faltas dentro de un ordenamiento legal, para que una conducta sea típica, deben estar tipificadas de manera detallada como delito o falta dentro del ordenamiento penal.

Uno de los elementos de culpabilidad en el dolo. Que es análisis antijurídico de la tipicidad que linda con el quebrantamiento de las normas. Ocultamiento de los hechos y la relación de causalidad que existe entre las manifestaciones humanas y los cambios perseguidos en el mundo exterior, y con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere. Por otro lado, también se tipifica como culpabilidad, la culpa. Que es el resultado típico y antijurídico, previsible y evitable, por haber ignorado el deber moral del cuidado que le era exigible jurídicamente.

Al respecto, existen teorías que explican el dolo, siendo una de ellas; teoría de la voluntad, que tipifica, la esencia del dolo nace de la voluntad de querer delinquir. Lo específicamente doloso, consistiría en la decisión voluntaria del sujeto activo, el dolo no solamente consiste en la voluntad del acto, sino, sobre todo, en la representación psicológica de los resultados que el sujeto activo se propone alcanzar y que no le hace desistir de su acción delictiva. Dentro de estas teorías, se pueden considerar dolo directo, indirecto, eventual, lo que colige un hecho típico, vale decir, constitutivo de delito. En el dolo directo la persona tiene total control mental de querer y saber cuál es la conducta que se plantea realizar y cometer, al margen de sus resultados que pueden ser tipificados. Finalmente, la diferencia entre el delito preterintencional y los delitos calificados es la falta de homogeneidad que se da en estos últimos, se tipifica como tal.

2.2.5. VARIABLE (2) DELITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

En opinión de Ramón Ruffner (2014) se conoce como servidor público, a las personas que prestan servicios al sector público de manera permanente, en un área especializada del estado. Es en este orden, cuando un servidor público comete delitos de función, se vuelve corrupto y la corrupción genera un impacto negativo para el estado y niega su derecho a la consolidación democrática. El servidor público corrupto, causa daños irreversibles a la sociedad, por cuanto deja un mensaje negativo respecto a su actuar como un modelo de servidor para la juventud, los actos de corrupción cometidos por los servidores públicos, son prácticas nocivas que merecen un análisis de los problemas que genera y de los mecanismos jurídicos para sancionarlos, en la sociedad actual, la corrupción es percibida como una cultura cotidiana, que ha quebrantado el funcionamiento normal de las instituciones, esta acción afecta la confianza del ciudadano en sus instituciones, pervirtiendo la ética pública, convirtiendo a las autoridades cómplices pasivos por su inactividad para fiscalizarlos. La corrupción en tiempos actuales tergiversa las condiciones de convivencia y la rigurosidad de las normas. Por tanto, se debe identificar aquellos efectos negativos que conducen a una actitud pernicioso que percibe la sociedad con resignación, escepticismo, por la inoperancia de los operadores de la justicia.

2.2.6. DIMENSIÓN POLÍTICA

En opinión de Sayéd & Bruce (1999) se conoce como corrupción política, la mala utilización de los bienes del estado a favor de terceros y el abuso de poder que cometen para lograrlos, las modalidades son diversas, alteración de procesos, sobornos con visos de legalidad, donaciones amañadas, consultorías dirigidas, en tal sentido, la corrupción política va asociado con el termino de robar o sustraer fondos públicos, este caso tambien ocurre en el área de funcionarios de otros poderes del estado, como jueces y fiscales, esta puerta giratoria es una práctica común en el sector público. Como se ha señalado, la modalidad más popular de corrupción política es la sustracción directa o indirecta de fondos públicos. que se lleva a cabo mediante el cobro de comisiones en la adjudicación de contratos o servicios públicos. Entre los altos funcionarios, se evidencia este acto como una practica común, todos los funcionarios públicos de sector economía, luego de favores

a los estamentos financieros transnacionales, una vez fuera terminan laborando en esas empresas, como una práctica común de corrupción institucionalizada.

2.2.7. DIMENSIÓN JURÍDICA

Carvajal M & Hernández D (2015) en el campo jurídico las situaciones más relevantes respecto a la corrupción es la falta de ética en la función pública. Los magistrados y los servidores de la justicia, son blancos del poder corruptor de grupos económicos que invierten grandes sumas de dinero para tener comprometidos a los operadores judiciales. La corrupción jurídica, es el más grave que afecta al sistema de un gobierno democrático, toda vez que pone en peligro, todas garantías jurídicas, por cuanto les toca incriminar a los responsables, se abstienen o se inhiben porque tienen comprometidos sus conciencias.

Dicho de otro modo, la corrupción se da, cuando el magistrado o el operador judicial se deja sobornar, como actos que se conocen en nuestros tiempos, magistrados al servicio de las grandes mafias y los grupos de poder, transgrediendo los valores éticos y morales de los operadores de la justicia. El fenómeno de la corrupción no solo está presente en el Perú, sino en todo el mundo, en todos los sectores públicos y privados. Entendiéndose que, sin la corrupción privada, no existiría corrupción de magistrados. Siendo las principales causas de la corrupción jurídica la escasa formación ética, falencia de transparencia en la función pública, marcado conflicto de interés entre grupos de poder, falta de profesionalismo, tráfico de influencias, escaso control en el sistema de justicia, la manipulación del poder político, coimas amañadas y sobornos como cultura social, conformación de grupos de poder, mala utilización del cargo de autoridad judicial, baja remuneración y falta de compromiso con las responsabilidades, que tienen que ver con aspectos personales del trabajador, contextos sociales, siendo el factor principal el entorno económico, entorno político, los magistrados y funcionarios judiciales, se dejan corromper por el poder económico y los abogados leguleyos que tienen como misión negociar bajo la mesa, agregando a ello, el escaso control de las conductas funcionales de jueces y fiscales; y las Influencias del poder político en las decisiones judiciales.

2.2.8. DIMENSIÓN SOCIAL

Marín B (2004) la corrupción social se conoce el abuso del poder para beneficios personales, que se origina en diferentes escenarios del sector público, que en los últimos tiempos se ha institucionalizado, que es dolor de cabeza para muchos gobiernos del mundo. La corrupción social, es un problema de la humanidad, se mezcla con la corrupción de los funcionarios, políticos, jueces, fiscales y algunos miembros de las fuerzas policiales. Que los especialistas analizan desde el punto de vista político y filosófico. Siendo uno de los principales objetivos de la democracia. Cabe conocer la magnitud del problema en la Administración Pública, siendo un reto para los gobiernos, aplicar los marcos normativos pertinentes, la corrupción social ya se ha institucionalizado en la sociedad carente de dimensión ética y social. Exceptuando los debates de diversos indoles respecto a la corrupción social, se resume que los valores como la probidad personal y la transparencia de la actividad colectiva, están relacionados a concepciones morales de los pueblos, y que indicadores permiten asociar mejores condiciones intelectuales de los habitantes de un país. En países como Perú está comprobado que la lucha contra la Corrupción no es más fructífera, validando los actos delictivos ni aumentando las sanciones penales, sino educando al pueblo y fomentando valores ciudadanos orientados a conservar la decencia pública y la moralidad administrativa. en ese sentido urge crear conciencia colectiva sobre la importancia de la probidad personal y la transparencia de la actividad estatal, ponderando siempre el sistema educativo de los pueblos.

2.2.9. DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

El crecimiento exponencial de la corrupción y la necesidad de combatirla de manera eficaz, ha llevado a distintos países del continente a reformar el marco jurídico existente y la Constitución Política, a fin de proponer la fórmula de la imprescriptibilidad respecto a los delitos de corrupción.

Ecuador: La Constitución de la República ecuatoriana, señala que “los dignatarios elegidos por votación popular, los delegados o representantes o los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado y los servidores públicos en general, están sujetos a las sanciones que establece la comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y

enriquecimiento ilícito, las penas de estos servidores públicos serán imprescriptibles. Conforme a su nueva constitución, los servidores públicos, los delegados y representantes de los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, están sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. Para quienes cometen delitos de corrupción las penas serán imprescriptibles, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas” (artículo 233).

Venezuela: “La Constitución de Venezuela, señala que el delito de corrupción no prescribe, por lo que las acciones judiciales van dirigidas a sancionar los delitos contra los derechos humanos, o contra el patrimonio público o el tráfico de estupefacientes” (artículo 271 primer párrafo)”.

Argentina: En julio de 1997, planteó la reforma de diversos artículos de su Código Penal para incrementar las penas de los delitos existentes, incorporó nuevos tipos penales, para establecer la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. La ley Nro. 0821-D-2008 plantea la imprescriptibilidad de la acción penal cuando se trata de “un delito cometido en fraude a la administración pública” y de los delitos de “cohecho y tráfico de influencias”, “malversación de caudales públicos”, “negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas”, enriquecimiento ilícito de servidores públicos.

Bolivia: En ley Nro. 430/2006-2007)²³ de “lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas contempla la imprescriptibilidad en los casos de corrupción, enriquecimiento ilícito y delincuencia económica financiera. Esta norma sanciona el uso indebido de influencias, beneficios en razón del cargo, omisión de declaración de bienes y rentas, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, concusión, exacciones, prevaricato, cohecho pasivo del juez, consorcio de jueces y abogados, negativa o retardo de justicia, contratos lesivos al Estado, conducta antieconómica e infidencia económica”.

México: En sus normas tipifican la “imprescriptibilidad de los delitos cometidos por servidores públicos y de creación del Observatorio Ciudadano contra la Corrupción. su Código Penal Federal, plantea la no prescripción de los delitos de ejercicio indebido de servicio público, abuso de autoridad, desaparición forzada de personas, coalición de

servidores públicos, uso indebido de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito”.

2.2.10. PROCESO PENAL AUTÓNOMO

“La Corte suprema de la república fundamenta su acción frente al proceso común del nuevo proceso penal y el ordinario e incluso el sumario del antiguo sistema procesal, la terminación anticipada se rige por un proceso penal autónomo (AP 5,6°)”.

Reglas supletorias: “El proceso común u ordinario se rigen de manera supletoria respecto al proceso de terminación anticipada La regla hermenéutica que es del caso a ser utilizado será aquella que establece la aplicación supletoria del proceso común u ordinario (AP 5,6°) (. En tal sentido, la realidad es que existe un vacío en la norma, y la condición es que la norma objeto de integración jurídica que no vulnere los principios que argumentan los procedimientos de terminación anticipada, las disposiciones y su estructura procesal”.

Ámbito de aplicación y aplicación en el tiempo: los procedimientos de terminación anticipada han sido regulados para todo tipo de delitos dentro del ámbito de aplicación general y sometidos sus reglas a una pauta unitaria” (AP 5,7°) asimismo las “disposiciones del NCPP. han reemplazado a las disposiciones procesales penales especiales, tales como las leyes N° 26320 y 28008, empero, en el caso de los delitos aduaneros Ley N° 28008-, las normas de contenido relevante penal material y las reglas procesales específicas vinculadas a las primeras y al modo cómo se han regulado estos delitos sigue rigiendo, tal es el caso de los literales c), d) y e), y los cinco párrafos finales del artículo 20°” (AP 5,7°).”

Unidad y preclusión: La instauración de los procedimientos de terminación anticipada es única y preclusiva, Podría pedirse por una sola vez (art. 468.1 NCPP). El fiscal y el inculpado podrá presentarse una solicitud conjunta y un acuerdo provisional sobre las penas y la reparación civil y demás consecuencias accesorias (art. 468.2 NCPP) En la solicitud pueden presentarse las siguientes alternativas.

2.2.11. DELITO DE CORRUPCIÓN CONFORME CÓDIGO PENAL

Capitulo II: Delito Cometido Por Servidores públicos.

Sección I.

Art. 376.-Abuso de Autoridad.

Art.376-Abuso de Autoridad condicionado ilegalmente la entrega de bienes y servicios.

Art. 377.-Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

Art.378.-Omisión o retardo injustificado de apoyo policial.

Art.379.- Requerimiento indebido de la fuerza pública.

Art.381.-Nombramiento o Aceptación indebida de cargos públicos.

Sección II.

Art.382.-Concusión.

Art.383.-Cobro indebido.

Art.384.-Colusión Simple y Agravada.

Art.385.-Patrocinio Ilegal.

Art. 386.-Extensión de Punibilidad.

Sección III.

Art. 387.-Peculado doloso y culposo.

Art. 388.-Peculado de Uso.

Art.389.-Malversación de fondos.

Art.390.-Retardo Injustificado de pago.

Art.391.-Rehusamiento a la entrega de bienes a la autoridad.

Art.392.-Extensión de Punibilidad.

Sección IV. Corrupción de Servidores públicos.

Art.393.-Cohecho pasivo propio

Art.393-A.- Soborno institucional Pasivo

Art.394.-Cohecho Pasivo Impropio

Art.395.-Cohecho pasivo específico

Art.396.-Corrupcion pasiva de auxiliares jurisdiccionales

Art. 397.-Cohecho Activo Genérico (cometido particulares)

Art.397-A.-Cohecho Activo transnacional.

Art.398.-Cohecho activo específico

Art.399.-Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.

Art.400.-Tráfico de Influencias.

Art.401.-Enriquecimiento Ilícito.

Art.401-A.-Decomiso de donativo

Art.401-B.-Adjudicación de bienes decomisados.

En los últimos años respecto a las normas, ha sido modificado por los delitos de corrupción de servidores públicos por Ley. N° 29758, en lo más resaltante esta lo siguiente; que ya no se requerirán que los ofrecimientos sean “real para que se configure el delito de tráfico de influencias. Del mismo modo, la colusión será sancionada pese a que no exista defraudación económica al Estado. Estas serian las principales novedades de la Ley N° 29758, publicada el jueves 21 de julio de 2011, que ha modificado los arts. **384, 387, 388, 400, 401 y 426** del Código Penal, que ha sido modificado recientemente por la Ley N° 29703 de 10 de junio de 2011.

La Ley N° 29758 no ha modificado dos delitos que sí fueron modificados por la Ley N° 29703: el delito de abuso de autoridad (art. 376) ni el delito de soborno internacional pasivo (art. 393-A), incorporado por esta última norma. Por su parte, en los casos del

Capítulo III (delitos contra la Administración de Justicia) del Título XVIII (delitos contra la Administración Pública) del Código Penal, se mantiene la anterior regulación (inhabilitación de uno a tres años); por lo que constituye una pena principal.

Asimismo, el art. 426 señala la **inhabilitación accesoria y especial**, en los casos del Capítulo II (delitos cometidos por servidores públicos) del Título XVIII (delitos contra la Administración Pública) del Código Penal, se impondrán, además de las penas privativas de libertad establecidas en el tipo penal, una pena de inhabilitación. Esta última será de una duración igual a la sanción principal impuesta (la privativa de libertad); en estos casos, la pena de inhabilitación será accesoria”.

A continuación, citaremos los delitos de corrupción de servidores públicos que mayor incidencia, que han tenido en la presente investigación en las fiscalías provinciales corporativas especializadas en delito de corrupción de servidores públicos de Lima y de Lima Sur, así como lo proporcionado por la procuraduría de anticorrupción, de los cuales señalare base legal bien jurídico protegido, tipicidad objetivo, tipicidad subjetiva, consumación y tentativa y penalidad.

Respecto a las conclusiones se establecen:

BASE LEGAL: Según el Artículo 382: “El servidores públicos o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años”.

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: Son dos, tanto el normal, ordenado y legal desenvolvimiento de la función de los órganos de la Administración Pública y el Patrimonio de los Particulares.

SUJETO ACTIVO: Es el servidores públicos y el funcionario público que obliga o induce a las personas a dar o prometer indebidamente para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial.

SUJETO PASIVO: Es cualquier persona, titular del interés lesionado o expuesto en peligro con la acción dolosa del agente, pero, básicamente es el Estado.

TIPICIDAD SUBJETIVA: “Se exige *dolo directo*, pues el sujeto activo busca el beneficio para sí o para otro. Aunque no se mencione de manera expresa, con esto se evidencia en realidad, elementos subjetivos especiales: el ánimo de lucro, no consiste en otra cosa que reconocer y querer un beneficio patrimonial en beneficio propio o del tercero. Para algunos, el tipo penal solamente se referiría a delitos de mera actividad donde la TENTATIVA no puede ser posible”.

CONSUMACIÓN Y TENTATIVA: La acción queda otorgada cuando los servidores públicos han obligado o inducido a dar o prometer la entrega; la actualización de la promesa constituye una consecuencia, de allí resulta que la tentativa es posible cuando la obligación o inducción no es acogida.

PENALIDAD: La pena es privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.

2.2.12. COHECHO PASIVO PROPIO.

BASE LEGAL: Según el Artículo 393: “El servidores públicos o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o alquiler otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir u acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ochos años e inhabilitación conforma a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del código Penal. El servidores públicos o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis no mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del código penal. Un servidores públicos o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez año e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal”.

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: Es la confianza de los ciudadanos en el ejercicio correcto de la función pública

SUJETO ACTIVO: Se requiere de la cualidad de "servidores publicos público" en el sujeto activo. Se trata de un delito especial propio (no existe aún un tipo de "cohecho privado" en la legislación peruana).

SUJETO PASIVO: Es el Estado.

TIPICIDAD SUBJETIVA: “La finalidad del solicitar o aceptar no es un elemento subjetivo especial. Pero, en los casos de aceptar, debe haber convergencia (aunque no necesariamente identidad plena) entre el dolo del sujeto activo y el del particular; es decir, un acuerdo explícito o implícito entre ambos. Si no existe la subjetividad en el sujeto pasivo (el servidor público creía que el particular estaba de acuerdo), no hay acuerdo y, por lo tanto, no habría tipicidad de cohecho, pero sí de concusión o exacción”.

CONSUMACIÓN Y TENTATIVA: “El delito se consuma en forma distinta. Estamos frente a un delito de resultado o de lesión efectiva al bien jurídico. La variedad de formas de tentativa, por lo menos la inacabada, es posible en los supuestos que requieren un resultado, siendo verificable sin mayores problemas el desistimiento voluntario”.

PENALIDAD: “Para el servidores públicos o servidor público que acepte o reciba donativo se le aplicará una reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ochos años e inhabilitación. Para el servidores públicos o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio se le aplicará una pena privativa de libertad no menor de seis no mayor de ocho años e inhabilitación conforme. Un servidores públicos o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja se le aplicará una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez año e inhabilitación”.

2.2.13. COHECHO PASIVO IMPROPIO.

BASE LEGAL: “Según el Artículo 394: el servidores publicos o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal. El servidores públicos o servidor público que solicita, directa o

indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal”.

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: “Es el normal desarrollo de la Administración Pública y la confianza que deben tener los ciudadanos en el ejercicio correcto de las funciones públicas”.

SUJETO ACTIVO: Son los servidores públicos que tiene relación funcional con los hechos materia de la "compra-venta".

SUJETO PASIVO: Es el Estado.

TIPICIDAD SUBJETIVA: “En los dos supuestos (solicitar y aceptar) se exige *dolo directo*. Ello es así porque el sujeto debe conocer y querer, además de los otros elementos típicos, la finalidad o destino de la dádiva, promesa o ventaja.

CONSUMACIÓN Y TENTATIVA: Ésta se produce cuando el sujeto haya "solicitado" o "aceptado una promesa" (en ambos casos hay mera actividad), o cuando haya "recibido" un bien (delito de resultado).

PENALIDAD: Para el servidores públicos o funcionarios públicos que acepte o reciba donativo, se le aplicará pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación. El servidores públicos y funcionarios público que solicita, directa o indirectamente, donativo o promesa será pasible de pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación.

2.2.14. COHECHO PASIVO ESPECÍFICO.

BASE LEGAL: Según el Artículo 395° el “magistrado, Arbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación, conforme a los incisos (1 y 2) del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. El

magistrado, Arbitro, Fiscal, Perito, Miembro de tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días multa”.

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: “Preservar la regularidad e imparcialidad con la correcta administración de justicia en los ámbitos jurisdiccional y administrativa”.

SUJETO ACTIVO: Puede ser un magistrado, árbitro, fiscal, perito, miembro de tribunal administrativo "o cualquier otro análogo". Se trata claramente de servidores públicos que intervienen resolviendo, impulsando o aportando pruebas en la resolución de procesos judiciales o administrativos.

SUJETO PASIVO: Es el Estado.

TIPICIDAD SUBJETIVA: Es inmanente al tipo penal el *dolo directo*. Los servidores públicos deben conocer, además, que la "ventaja" se da para "influir" en su decisión. En el caso de la modalidad de "solicitar" dicho elemento subjetivo se da automáticamente.

CONSUMACIÓN Y TENTATIVA: Se da también de manera diferenciada, según se trate de "solicitar" (con la mera solicitud) o de "aceptar" (al recibir el bien o, en caso de promesas, sin importar que se haya recibido el bien). Es admisible la tentativa.

PENALIDAD: “El magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación. El magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de tribunal Administrativo o cualquier otro análogo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación”.

2.2.15. COHECHO ACTIVO GENERICO

BASE LEGAL: Según el Artículo 397: “El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un servidores públicos o servidor público, donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena Privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el servidores públicos o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años”.

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: La rectitud, probidad, legalidad y el Prestigio de los actos de la función pública.

SUJETO ACTIVO: Es el servidores públicos o servidor público que directa o indirectamente o por acta simulado se interesa en un contrato u operación en la que interviene por razón de su cargo.

SUJETO PASIVO: Es el Estado.

TIPICIDAD SUBJETIVA: El delito es doloso, pues exige la conciencia del agente de estar participando en un contrato donde interviene como servidores públicos y voluntario para hacerlo.

CONSUMACIÓN Y TENTATIVA: El delito se consuma al momento de yuxtaponerse la condición de servidores públicos y de parte interesada en el contrato; es posible la tentativa.

PENALIDAD: Para el que ofrece, da o promete a un servidores públicos o servidor público, donativo, promesa, ventaja, será reprimido con pena Privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. Para el que ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

2.2.16. TRÁFICO DE INFLUENCIAS (MODIFICADO LEY 29758)

La “Ley N° 29758 ha regresado la regulación de este tipo penal a la prevista antes de las reformas de junio. Por lo tanto, se ha dejado de lado la exigencia de que el ofrecimiento sea real para que se configure el tráfico de influencias (como establecía la modificación efectuada por la Ley N° 29703). En consecuencia, el art. 400. Del código penal tiene actualmente a la siguiente regulación”.

BASE LEGAL: “Según el Artículo 400: El que, invocado o teniendo influencias, reales o simulados, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un servidores publicos o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. Si el agente es un servidores publicos o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal”.

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: Consiste en la "imparcialidad" de los servidores públicos y el "carácter público" de la función, pues se exige el influjo efectivo en los servidores públicos público, afectando la formación de la voluntad del servidores públicos o autoridad.

SUJETO ACTIVO: El traficante de influencias puede ser cualquier persona, incluso un servidor público.

SUJETO PASIVO: En el caso de la "influencia supuesta", es sujeto pasivo el particular que entrega el beneficio al traficante.

TIPICIDAD SUBJETIVA: Es necesario el *dolo directo*. El dolo abarca no solamente el acto mismo de vender la influencia, sino también el compromiso de interceder en el futuro ante unos servidores públicos público; por eso se trata de un caso de "dolo trascendente" o de "intención". Además, debe incluirse el "ánimo de lucro", pues el agente busca siempre un beneficio patrimonial. No puede bastar el "dolo eventual", pues los elementos objetivos, al ser conocidos no permiten otra cosa. Precisamente por eso es poco probable

en la práctica algún caso de "error de tipo", pues la "venta de influencias" no es lícita en ningún caso.

CONSUMACIÓN Y TENTATIVA: Para la consumación se precisa la recepción del beneficio para sí o para otro, o la promesa de obtenerlo. En el caso de la "promesa" hay un delito de "mera actividad", para la consumación no se necesita que el sujeto activo cumpla con su ofrecimiento. La tentativa es posible en los dos casos, pero más difícil en el caso de la promesa.

PENALIDAD: Para el que invoca o tienen influencias se le aplicará una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. Si el agente es un servidores públicos o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación.

DECOMISO: Según el Artículo 401-A: “En todo caso, los donativos, dádivas o presentes serán decomisados.” Establece que los donativos, comisiones o dádivas deben ser decomisados.

2.2.17. NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

“Promulgado con Decreto Legislativo N° 957 promulgado el 22-07-2004 y Publicado el 29-07-2004, el Nuevo Código Procesal Penal –NCP. y de conformidad con los Numerales 1 y 2 de la Primera Disposición Complementaria - Disposición Final el NCP entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según un Calendario Oficial, aprobado por Decreto Supremo, dictado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo que establecerá las normas complementarias y de implementación del Código Procesal Penal, ratificado por el artículo Único de la Ley 28460 (11/01/05) y el artículo 1° de la Ley N°28671 del (31/01/06) mediante el cual señala que los Artículos 468° al 471° de la Sección V del Código Procesal Penal que sancionan el Proceso especial de la Terminación Anticipada (entra en vigencia en todo el país a partir del 01 de febrero del año 2006”.

Decreto Legislativo N° 958. Se crea la comisión especial de implementación que pondrá en vigencia en forma progresiva a nivel nacional este NCP. Siendo el último distrito

judicial el de Lima de conformidad con la modificación introducida por el Artículo 1 de la Ley N° 28671, publicada el 31 enero 2006.

Ley N° 27399. Publicada el 13 de enero de 2011 Ley que regula las Investigaciones Preliminar previstas en la ley N° 27379 tratándose de los servidores públicos comprendidos en los artículos 99° de la Constitución.

Ley N° 27770. Publicada el 28 de junio 2011 Ley que regula el otorgamiento de beneficios penales y penitenciarios a aquellos que cometen delitos graves contra la administración pública.

Ley N° 28008.-y el artículo 20° de la Ley 28008 del 18/06/03 (Ley de los Delitos Aduaneros). Esta Ley recogió en su artículo 20 el procedimiento denominado “conclusión anticipada del proceso de delito aduanero”.

Ley N° 28122 del 16 de diciembre del 2003 de Conclusión Anticipada. Ley sobre Conclusión Anticipada de la Instrucción en Procesos por Delitos de Lesiones, Robo, Hurto y Microcomercialización de Droga Descubiertos en Frangancia con Prueba Suficientes o Imputados sometido a confesión si cera.

Ley N° 28460 “de vigencia de los artículos 468° al 471° de la Sección V del Código Procesal Penal. Que regula el Proceso especial de la Terminación Anticipada, entraron en vigencia en todo el país el 01 de febrero del año 2006, conforme al inciso 4 de la 1ra D.C. y F del D. Leg 957 y ratificado por el artículo Único de la Ley 28460 (11/01/05) y el artículo 1° de la Ley N°28671 del (31/01/06) respectivamente. De este modo la regulación, en sus aspectos esenciales, está suficientemente desarrollada en el Libro V, Sección V, artículos 468°/471°, del Nuevo Código Procesal Penal. Frente al proceso común del NCPP y el ordinario e incluso el sumario del antiguo sistema procesal penal, que sigue las pautas del antiguo Código de Procedimientos Penales de 1940, el proceso de terminación anticipada se erige en un proceso penal autónomo, no es una mera incidencia o un proceso auxiliar dependiente de aquél”.

Ley N° 29574. Publicada 17 de setiembre del 2010. En mérito a lo estipulado por la Ley N° 29574, tiene por objeto de adelantar la entrada en vigencia del NCPP. y dispone la aplicación inmediata del código procesal penal, en el Distrito Judicial de Lima a partir del 15 de enero del año 2011, para los delitos cometidos por servidores públicos,

tipificados en los artículos 382 al 401 del Código Penal y delitos conexos, así como modificar los art. 34 y 47 de la ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial; y el art. 94°, inciso 2, del Decreto legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Acuerdo Plenario N° 5 – 2009 / CJ-116. “Una de las instituciones que trae consigo esta reforma es la denominada justicia penal consensual, según el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, el máximo exponente es el Proceso Especial de Terminación Anticipada, desarrollada en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 en la sección V del libro V de los Procesos Especiales”.

2.3. DEFINICIÓN DE TERMINOS.

ACUERDO. “Un acuerdo es, en Derecho, una decisión tomada en común por dos o más personas, por una junta, asamblea o tribunal. También se denomina así a un pacto, tratado o resolución de organizaciones, instituciones, empresas públicas o privadas. Es, por lo tanto, la manifestación de una convergencia de voluntades con la finalidad de producir efectos jurídicos. El principal efecto jurídico del acuerdo es su obligatoriedad para las partes que lo otorgan naciendo para las mismas obligaciones y derechos. Es válido cualquiera que sea la forma de su celebración, oral o escrita, siempre que el consentimiento de los otorgantes sea válido y su objeto cierto, determinado, no esté fuera del comercio o sea imposible”.

ADMISIBILIDAD. Es la aceptación del acuerdo, por cuanto ha cumplido con los requisitos de forma y de fondo.

AUDIENCIA. Es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.

AGRAVIADO. El agraviado es definido como aquel sujeto que resulta afectado directamente por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Se le reconoce determinados derechos para ejercer durante el proceso sin la necesidad de constituirse formalmente en él.

ACTOR CIVIL. “Actor civil es la persona física o jurídica (agraviado o perjudicado por la comisión del hecho delictivo) que se encuentra facultado para ejercer la acción civil dentro del proceso penal; es decir, el sujeto que pretende la restitución de la cosa, la

reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales. Interviene en el proceso penal de manera secundaria y eventual”.

CONSENSO. Es el acuerdo de las partes con respecto a una determinada fórmula o propuesta.

CONFESION. “Es toda manifestación espontánea formulada por el imputado en un proceso penal, por la que admite su intervención activa en la comisión del hecho delictuoso. La confesión es el reconocimiento que una persona hace contra sí misma de la verdad de un hecho. La confesión puede ser judicial o extrajudicial, según ante quién se haga; por la forma de la declaración puede ser expresa o tácita; por su complejidad simple o calificada y por su naturaleza lógica divisible e indivisible”.

DELITO. “El delito es definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal, y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley”.

EFICACIA. “Es la capacidad de alcanzar el **efecto** que espera o se desea tras la realización de una **acción**. No debe confundirse este concepto con el de **eficiencia** (del latín *efficientia*), que se refiere al uso racional de los medios para alcanzar un objetivo predeterminado (es decir, cumplir un objetivo con el mínimo de recursos disponibles y tiempo)”.

EFICIENCIA. “Se define como la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un objetivo determinado con el mínimo de recursos posibles viable. No debe confundirse con eficacia que se define como la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera”.

SERVIDORES PUBLICOS. Es aquel que participa en la administración pública o de gobierno, ya sea a través de elección, nombramiento, selección o el empleo. Un burócrata es miembro de la burocracia. Un servidor público electo es una persona que es unos servidores públicos en virtud de una elección. Los servidores públicos también podrán ser nombrados de oficio (en virtud de otra oficina, a menudo en una capacidad específica, como presidente, asesor, secretario). Algunas posiciones oficiales pueden ser heredadas.

SERVIDORES PUBLICOS PÚBLICO. “Oficial Gubernamental” o “Servidor Público” cualquier servidores públicos o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o Funciones en nombre al servicio del Estado en todos sus niveles jerárquicos.

FUNCIÓN PÚBLICA “Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquier nivel jerárquico”.

SERVIDORES PÚBLICOS. “Se consideran servidores públicos o servidores públicos. Los que están comprendidos en la carrera pública. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular. Todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, manteniendo vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos de estados y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos”.

FISCAL. Es el servidores públicos (magistrado en algunos países), “integrante del Ministerio Público, que lleva materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública; es decir, es a quien corresponde desempeñar directa y concretamente las funciones y atribuciones de éste, en los casos que conoce”.

JUEZ. “Es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia. Dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho”.

JUSTICIA NEGOCIADA. Es una herramienta de justicia consensuada para acabar con la justicia tardía, ineficiente, impredecible, lenta, corrupta en suma que no concede adecuada tutela judicial; por eso sin confundir lo que es la negociación de la justicia con la justicia consensuada.

GARANTIA PROCESAL. Las garantías procesales son los modos de cumplir con los principios de seguridad jurídica, de igualdad ante la ley, de equidad, para asegurar la garantía más general del debido proceso, y evitar que el Estado en ejercicio de su poder punitivo avasalle derechos fundamentales de sus habitantes. Estas garantías están constitucionalmente protegidas en todos los países democráticos.

IMPUNIDAD. “Es una excepción de castigo o escape de la multa que implica una falta o delito. En el derecho internacional de los derechos humanos, se refiere a la imposibilidad de llevar a los violadores de los derechos humanos ante la justicia y, como tal, constituye en sí misma una negación a sus víctimas de su derecho a ser reparadas. La impunidad es especialmente común en países que carecen de una tradición del imperio de la ley, sufren corrupción política o tienen arraigados sistemas de mecenazgo político, o donde el poder judicial es débil o las fuerzas de seguridad están protegidas por jurisdicciones especiales o inmunidades”.

IMPUTADO. “El **imputado** es, en Derecho penal, aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal”.

INDICIOS. Un indicio es aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento. El indicio es un signo que estará determinado por su objeto dinámico como consecuencia de la relación que mantiene con éste.

LEGALIDAD. “La legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas (ej. el Estado sometido a la constitución o al Imperio de la ley). Por esta razón se dice que el principio de legalidad establece la seguridad jurídica”.

PROCESADO. “Es la persona contra la cual se dicta el auto de procesamiento. Esto es que habiéndose acreditado la existencia de un hecho constitutivo de delito, tiene sobre estas personas fundadas sospechas de que sea: autor, cómplice o encubridor de dicho delito”.

PROCESO. Concepto que engloba una realidad más amplia; además del procedimiento legalmente previsto, incluye también las relaciones entre los sujetos intervinientes, las relaciones entre éstos y el objeto del proceso, etc. El proceso, además, aspira a una finalidad, que es la terminación o justa composición del litigio, y para llegar a ella emplea el procedimiento como medio. Todo proceso implica la existencia de un procedimiento; pero puede que exista un procedimiento sin que haya proceso alguno.

PARTE CIVIL. “Se define como parte civil a quien es sujeto pasivo del delito; es decir, quien ha sufrido directamente el daño criminal y, en defecto de él, el perjudicado; esto es,

el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito. Así, pueden constituirse en parte civil el agraviado, sus ascendientes o descendientes (incluso siendo adoptivos), su cónyuge, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado, el tutor o curador”.

PRISION EFECTIVA. Es la privación de la libertad de manera concreta en un establecimiento penitenciario. No se suspende la pena.

PENA. La pena produce una serie de efectos en el conjunto de individuos que componen la sociedad que se suponen positivos para ésta, y que según la teoría relativa de la pena, serían los objetivos en los que se fundamentaría la aplicación coactiva de la pena.

NEGOCIACIÓN. La negociación es el “proceso por el cual las partes interesadas resuelven conflictos, acuerdan líneas de conducta, buscan ventajas individuales y/o colectivas, procuran obtener resultados que sirvan a sus intereses mutuos. Se contempla generalmente como una forma de resolución alternativa de conflictos o situaciones que impliquen acción multilateral”.

REPARACIÓN CIVIL. “Comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a dicha reparación. La restitución, que en sentido amplio comprende el concepto de reparación, consiste en la restauración material del estado anterior a la violación del derecho. Puede tener por objeto las cosas muebles robadas o apoderadas, y las cosas inmuebles a cuya posesión se haya llegado mediante una usurpación”.

SUJETOS PROCESALES. “Son todos aquellos que intervienen en el proceso penal de alguna u otra forma con excepción del imputado y la parte civil, los otros sujetos procesales pertenecen al ámbito del Estado”.

SOBORNO. Es proceso de otorgamiento de recursos monetarios u otro tipo de favores sobrantes a personas que lo necesitan más por su trabajo para con el estado: como los jueces o policías.

CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

4.1 Hipótesis general

Los indicios que se consideran son significativos para tipificar los delitos de corrupción de servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima

4.2. Hipótesis específicas

- a) La tipificación de las infracciones políticas vulnera significativamente el estado de derecho de los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018
- b) La tipificación de las infracciones jurídicas valida significativamente el principio de legalidad a los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018
- c) La tipificación de las infracciones sociales valida significativamente la tipicidad del delito de los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018

3.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

X). VARIABLE INDEPENDIENTE:

❖ TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS.

Tipificación de los delitos se refiere a la conducta de las personas que son servidores públicos, que cometen ilícitos con el abuso del poder de sus cargos, es sus diversas acepciones como; matar, dañar, sustraer, ocultar. En mayoría de los casos no son suficientes las evidencias de un acto exterior para que se tipifique la situación prevista en el tipo penal, siendo necesario su acreditación como tal, para que se evidencie como prueba, que en la mayoría de los casos es la intención (dolo) de realizar la conducta exterior descrita, y en algunos casos también la negligencia (culpa) en el accionar. En algunos casos de tipo penal no contemplan ningún componente subjetivo, y en aquellos casos se denominan delitos formales. Por lo que los delitos formales suelen ser cuestionados, por estar ligados a infracciones menores. *Zaffaroni, Eugenio R.; Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro (2003)*

Y). VARIABLE DEPENDIENTE:

❖ CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

Se denomina como corrupción de servidores el abuso cometido por el trabajador utilizando el poder público para obtener una ventaja personal ilegítima en beneficio del sector privado. Esta tónica ha sido muy frecuente en estos tiempos en la función pública. La corrupción de los servidores, se ha institucionalizado en el país. Una evidencia clara es el proceso penal y constitucional de los 4 últimos presidentes del Perú, por corrupción en sus periodos de gobierno. *PILAR RASIL LOPEZ (2015)*

3.4 MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TABLA 01

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
Variable: X Tipificación de los Delitos	Estado de derecho	• Normas	1	NOMINAL
		• Principios	2	
		• Seguridad	3	
	Principio de legalidad	• Administración	4	
		• Gestión	5	
		• Organización	6	
	Tipicidad del delito	• Conducta humana	7	
		• Configuración del delito	8	
		• Elemento normativo	9	
			10	
Variable: Y Corrupción de Servidores públicos	Político	• Alteración	11	NOMINAL
		• Soborno	12	
		• componendas	13	
	Jurídico	• Carga procesal.	14	
		• Celeridad procesal.	15	
		• Percepción de la calidad de administración	16	
	Social	• Economía procesal.	16	
		• Control de legalidad.	17	
		• Beneficio propio	18	
		• Impunidad	19	
		• Abuso de poder	20	

CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. ENFOQUE, TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Enfoque de la investigación:

“En la presente investigación se ha considerado el enfoque cuantitativo, toda vez que se procesaran datos numéricos del resultado del proceso estadístico”.

4.1.2. Tipo de Investigación:

El tipo de investigación es básica por cuanto según Sampieri (2012) se trata de una “investigación pura, teórica o dogmática, se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico; en la presente tesis, buscamos actualizar la teoría sobre los procesos penales especiales, concretamente la terminación anticipada”.

4.1.3 Nivel de Investigación:

El nivel es descriptivo explicativo de acuerdo con DANKHE (1986) describir significa narrar, dibujar los controles de una cosa, sin entrar en su esencia. Por lo tanto, constituye el primer nivel del conocimiento científico, como

consecuencia del contacto directo o indirecto con los fenómenos, los estudios descriptivos recogen sus características externas: enumeración y agrupamiento de sus partes, las cualidades y circunstancias que lo entornan, etc. Según el mismo autor el nivel explicativo requiere un conocimiento de la teoría, los métodos y técnicas de investigación, pues se trata de efectuar un proceso de abstracción a fin de destacar aquellos elementos, aspectos o relaciones que se consideran básicos para comprender los objetos y procesos. La razón de lo anterior radica en que la realidad inmediata e inicial se nos presenta como efecto (variables dependientes) y el trabajo científico consiste en descubrir los factores, condiciones o elementos que los generan (variables independientes). El método descriptivo consiste en descripción detallada de cada una de las variables formuladas (terminación anticipada según el nuevo Código Procesal Penal que se viene aplicando a los delitos de corrupción en el distrito judicial de Lima) y la explicativa señala la relación de causa efecto entre las variables formuladas.

4.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

4.2.1 Métodos de Investigación

El método será Hipotético – deductivo

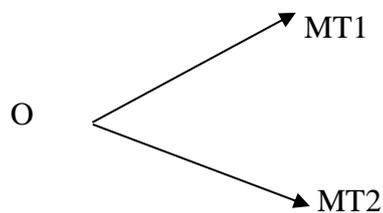
Según Urzúa (2010) “el método deductivo consiste en la totalidad de reglas y procesos, con cuya ayuda es posible deducir conclusiones finales a partir de unos enunciados supuestos llamados premisas si de una hipótesis se sigue una consecuencia y esa hipótesis se da, entonces, necesariamente, se da la consecuencia. La forma suprema del método deductivo es el método axiomático”. En la presente investigación científica jurídica se empleará el método deductivo por cuanto se arriba a conclusiones finales a partir de unos enunciados supuestos o premisas: terminación anticipada, acuerdo o consenso provisional, celeridad procesal, carga procesal, tendencia aprobatoria o desaprobatoria, valoración de la actividad indiciaria, control jurisdiccional del acuerdo, sentencia anticipada.

4.2.2. Diseño de la Investigación

“El diseño de es no experimental de tipo transeccional y correlacional. No experimental porque no hemos manipulado deliberadamente las variables planteadas, sino que observamos los fenómenos, tal cual cómo se desarrollaron en su entorno natural. Es transeccional porque aplicamos nuestro instrumento (cuestionario) en un momento único, con la finalidad de recolectar datos que nos permitieron describir las relaciones entre las variables planteadas, estableciendo correlaciones entre dichas variables. Sampieri (2014)”

Establecemos los siguientes diagramas

Diagrama Simbólico Transeccional:

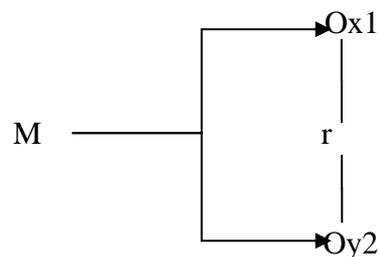


O= Observación de las muestras.

MT1= Tamaño de la muestra. V1

MT2= Tamaño de la muestra. V2

Diagrama Simbólico Correlacional:



M= Tamaño de la muestra.

Oy2= Observación de la variable dependiente.

Ox1= Observación de la variable independiente.

4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

4.3.1 POBLACIÓN: La población estuvo conformada por 40 servidores públicos del Sistema Anticorrupción (tanto letrados como administrativos).

4.3.2 MUESTRA: La muestra es aleatoria (al azar), tomándose un 10% de la población, esto es a servidores públicos. Según Sampieri H. (2012) “se define la población y se confecciona una lista de todos los individuos, se concreta el tamaño de la muestra y se extraen al azar los elementos”.

N = tamaño de la población

n = tamaño de la muestra

ME = margen de error(+/- 5%=0.05)

NC = nivel de confianza(95% =1.96)

p = 0.5

q = 0.5

$$n = \frac{z^2 p q N}{(E^2(N - 1) + z^2 p q)}$$

Este es el tamaño de la muestra

M = Muestra 40 servidores públicos.

4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS

4.4.1. Técnicas

“La encuesta, se puede definir como una técnica destinada a reunir, de manera sistemática, datos sobre determinado tema o temas relativos a una población a través de contactos directos o indirectos con los individuos o grupos de individuos que integran la población estudiada (Zapata 2005)

4.4.2 Instrumentos

❖ **Cuestionario:** Es un sistema de preguntas racionales, ordenadas en forma coherente, tanto desde el punto de vista lógico como psicológico, expresadas en el lenguaje sencillo y comprensible, que generalmente responde por estricto la persona interrogada, sin que sea necesario la intervención del encuestador (García, 2004)”.

4.4.3 Validez y Confiabilidad

Serán validados por los profesionales especialistas en el tema gestión administrativa y metodólogos especialistas en investigación, quienes analizarán su pertinencia, su relevancia y claridad, teniendo la opinión de aplicable ambos instrumentos; según tablas mencionadas en el anexo. Al respecto Gotuzzo (2016) señala que validez es como el grado en que la calificación o resultado del instrumento realmente se refleja a la medida que muchos de los factores que nos interesan evaluar, no son susceptibles de observación directa por una u otra realidad.

4.4.4 Procedimientos y Análisis de Datos.

Los datos mediante la elaboración de una tabla de base de datos se procesarán utilizando las pruebas estadísticas de Rho de Spearman, y Escala de Likert, utilizando SPSS versión 22.

Tabla 2

Factores	Frecuencias	Porcentaje
Malo		%
Bueno		%
Aceptable		%
Inaceptable		%
Cuestionable		%
TOTAL		

4.4.5 Ética de la Investigación

En la presente investigación se aplicaran principios éticos fundamentales a una variedad de temas que implican la búsqueda, incluyendo la búsqueda científica, por lo que no habrá experimentación con humanos, con animales, o aspectos de escándalo académico, incluyendo la falta de ética laboral científica (como fraude, fabricación de datos y plagio), irregularidades; control de búsqueda, etc. El acuerdo clave aquí es

la Declaración de Helsinki de 1964. El Código de Nuremberg es un acuerdo anterior, pero con muchos notas importantes.

CAPITULO V: RESULTADOS

5.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

Respecto al análisis descriptivo relacionado a la motivación del control constitucional y el comportamiento social de la población en estado de emergencia en Lima, año 2020, fue desarrollado con la estadística descriptiva porque es la herramienta adecuada para recopilar los datos recogidos en las encuestas. Por otro lado, el análisis descriptivo permitió evaluar los datos estadísticos de las variables planteadas en las encuestas, que fue formulado y aplicado en forma de cuestionario. En tal sentido, se pudo evidenciar que todas las investigaciones cuantitativas utilizan la modalidad de encuesta para analizar las percepciones y actitudes de los encuestados.

Bajo esta premisa, para determinar la motivación del control constitucional y el comportamiento social de la población en estado de emergencia en Lima, se desarrolló el detalle de las tablas y figuras de manera inferencial arribando a discusiones, conclusiones, recomendaciones, que permitieron proponer algunas acciones preventivas, que a continuación se detallan.

5.1.1. DESARROLLO DE TABLAS Y FIGURAS

TABLA N° 3

¿LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS RESPETA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y EL ESTADO DE DERECHO?	N° ENCUESTADO	%
Malo	8	10%
Bueno	16	20%
Aceptable	20	25%
Inaceptable	24	30%
Cuestionable	12	15%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 1



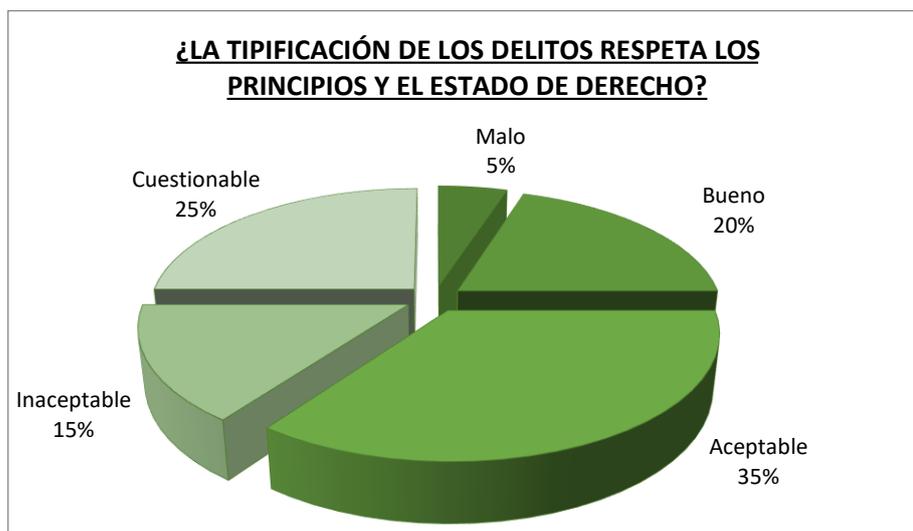
INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿La tipificación de los delitos respeta las normas constitucionales y el estado de derecho? El 10% (8) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 20% (16) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 30% (24) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 15% (12) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable”.

TABLA N° 4

¿LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS RESPETA LOS PRINCIPIOS Y EL ESTADO DE DERECHO?	N° ENCUESTADO	%
Malo	4	5%
Bueno	16	20%
Aceptable	28	35%
Inaceptable	12	15%
Cuestionable	20	25%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 2



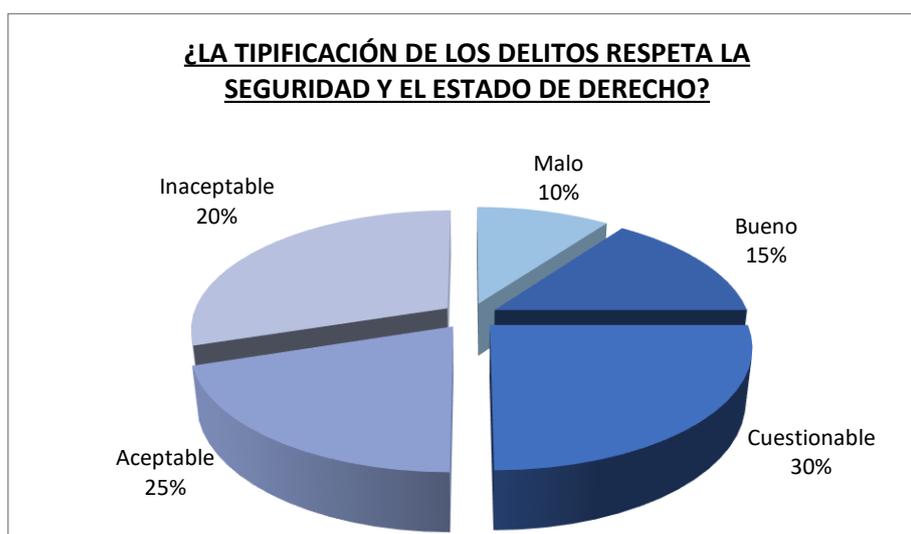
INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿La tipificación de los delitos respeta los principios y el estado de derecho? El 5% (4) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 20% (16) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 35% (28) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 15% (12) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable”.

TABLA N° 5

¿LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS RESPETA LA SEGURIDAD Y EL ESTADO DE DERECHO?	N° ENCUESTADO	%
Malo	8	10%
Bueno	12	15%
Aceptable	20	25%
Inaceptable	16	20%
Cuestionable	24	30%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 3



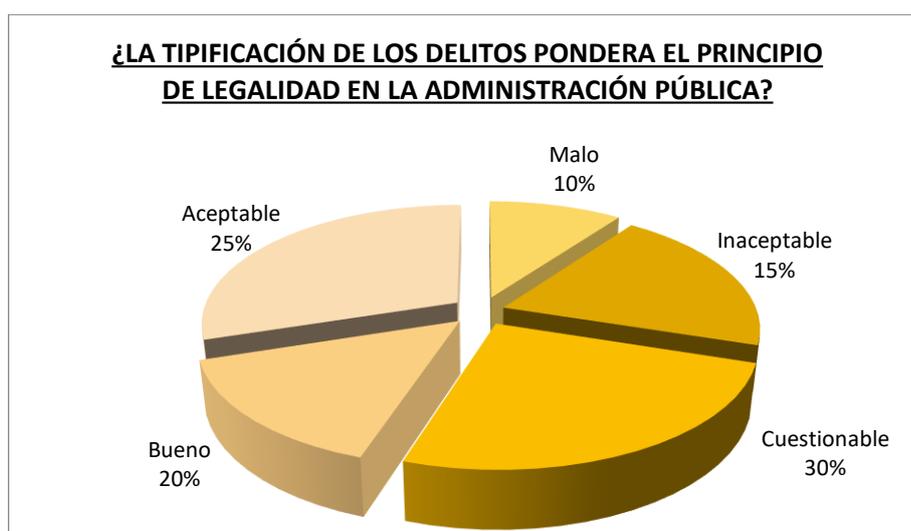
INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿La tipificación de los delitos respeta la seguridad y el estado de derecho? El 10% (8) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 15% (12) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, 20% (16) el de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 30% (24) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable”.

TABLA N° 6

¿LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS PONDERA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA?	N° ENCUESTADO	%
Malo	8	10%
Bueno	16	20%
Aceptable	20	25%
Inaceptable	12	15%
Cuestionable	24	30%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 4



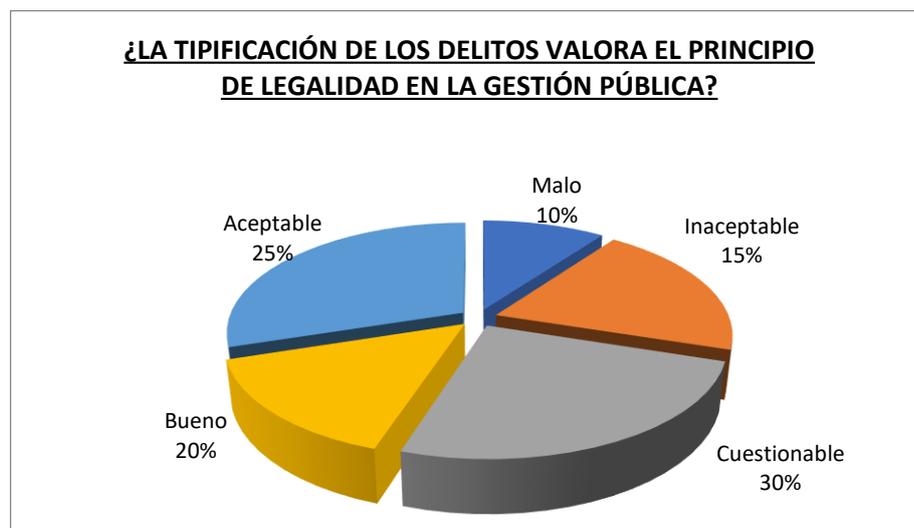
INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿La tipificación de los delitos pondera el principio de legalidad en la administración pública? El 10% (8) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 20% (16) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 15% (12) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 30% (24) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable”.

TABLA N° 7

¿LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS VALORA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA?	N° ENCUESTADO	%
Malo	8	10%
Bueno	16	20%
Aceptable	20	25%
Inaceptable	12	15%
Cuestionable	24	30%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 5



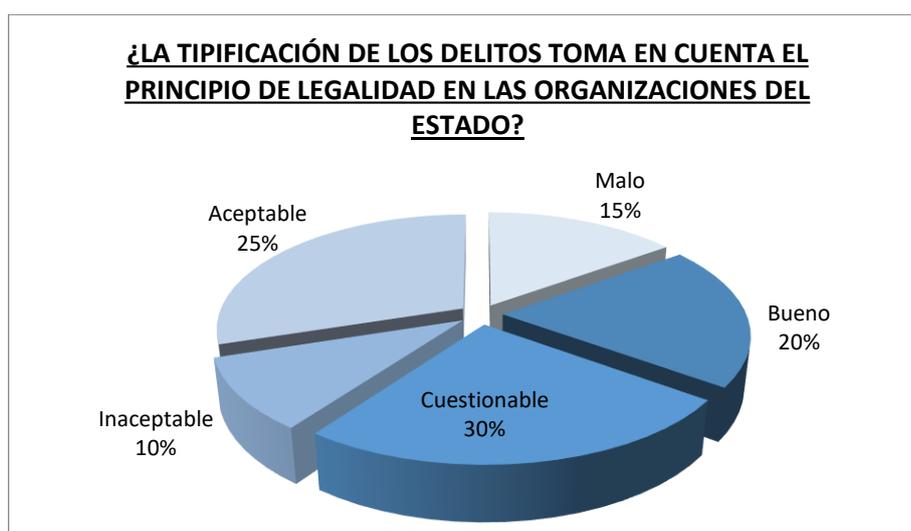
INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿La tipificación de los delitos valora el principio de legalidad en la gestión pública? El 10% (8) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 20% (16) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 15% (12) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 30% (24) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable.”

TABLA N° 8

¿LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS TOMA EN CUENTA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LAS ORGANIZACIONES DEL ESTADO?	N° ENCUESTADO	%
Malo	12	15%
Bueno	16	20%
Aceptable	20	25%
Inaceptable	8	10%
Cuestionable	24	30%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 6



INTERPRETACIÓN:

“En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿La tipificación de los delitos toma en cuenta el principio de legalidad en las organizaciones del estado? El 15% (12) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 20% (16) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 10% (8) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 30% (24) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable”.

TABLA N° 9

¿LA TIPICIDAD DEL DELITO TOMA EN CUENTA LA CONDUCTA HUMANA DEL SERVIDOR PÚBLICO?	N° ENCUESTADO	%
Malo	16	20%
Bueno	12	15%
Aceptable	20	25%
Inaceptable	4	5%
Cuestionable	28	35%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 7



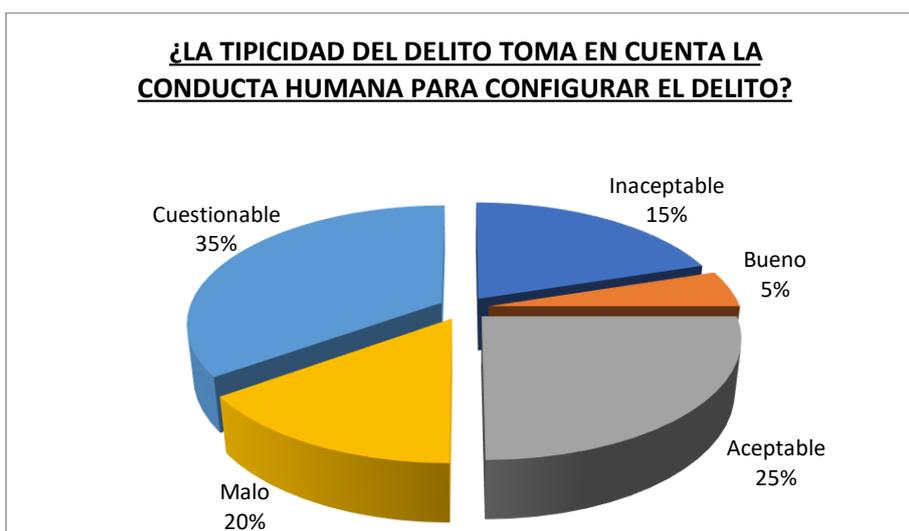
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿La tipicidad del delito toma en cuenta la conducta humana del servidor público? El 20% (16) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 15% (12) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 5% (4) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 35% (28) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable.

TABLA N° 10

¿LA TIPICIDAD DEL DELITO TOMA EN CUENTA LA CONDUCTA HUMANA PARA CONFIGURAR EL DELITO?	N° ENCUESTADO	%
Malo	16	20%
Bueno	4	5%
Aceptable	20	25%
Inaceptable	12	15%
Cuestionable	28	35%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 8



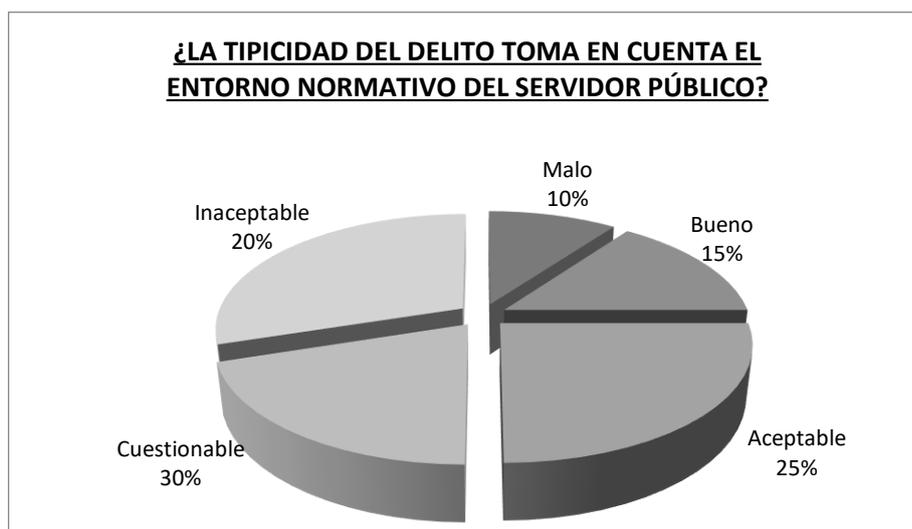
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿La tipicidad del delito toma en cuenta la conducta humana para configurar el delito? El 20% (16) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 5% (4) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 15% (12) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 35% (28) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable.

TABLA N° 11

¿LA TIPICIDAD DEL DELITO TOMA EN CUENTA EL ENTORNO NORMATIVO DEL SERVIDOR PÚBLICO?	N° ENCUESTADO	%
Malo	8	10%
Bueno	12	15%
Aceptable	20	25%
Inaceptable	16	20%
Cuestionable	24	30%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 9



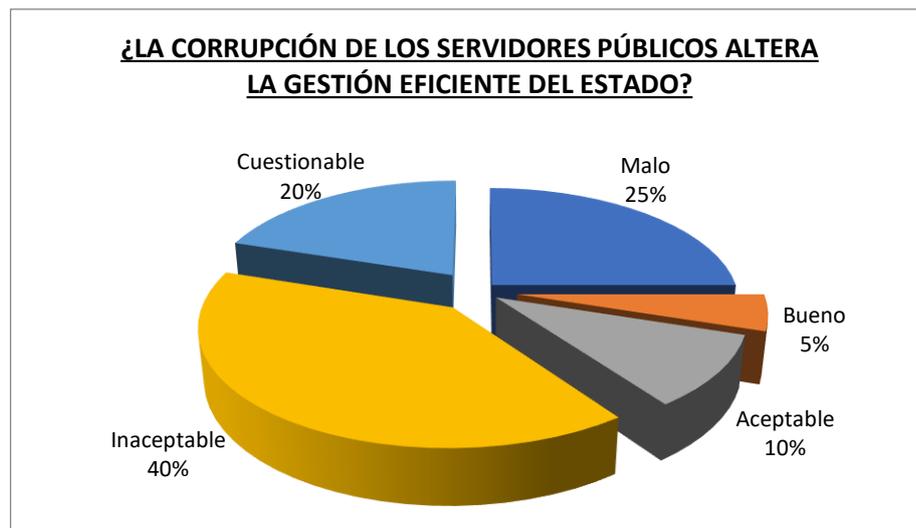
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿La tipicidad del delito toma en cuenta el entorno normativo del servidor público? El 10% (8) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 15% (12) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 20% (16) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 30% (24) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable.

TABLA N° 12

¿LA CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ALTERA LA GESTIÓN EFICIENTE DEL ESTADO?	N° ENCUESTADO	%
Malo	20	25%
Bueno	4	5%
Aceptable	8	10%
Inaceptable	32	40%
Cuestionable	16	20%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 10



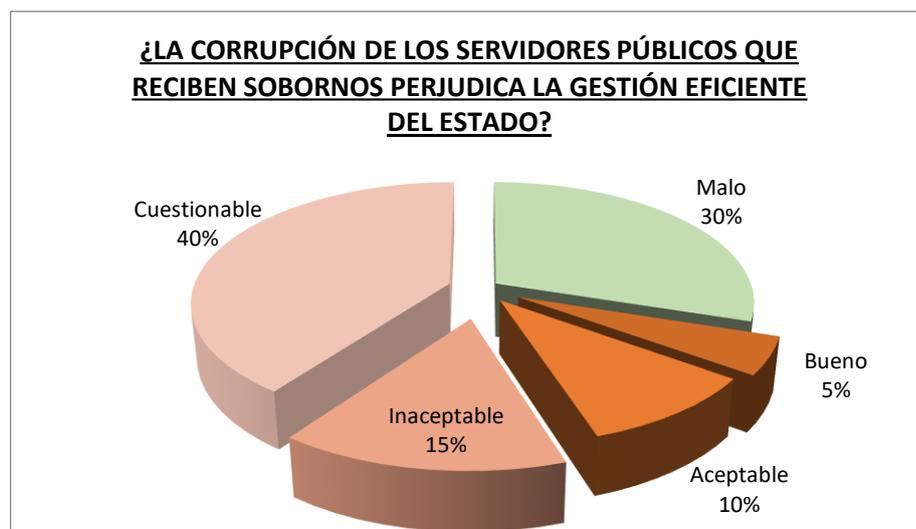
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿La corrupción de los servidores públicos altera la gestión eficiente del estado? El 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 5% (4) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 10% (8) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 40% (32) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 20% (16) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable.

TABLA N° 13

¿LA CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RECIBEN SOBORNOS PERJUDICA LA GESTIÓN EFICIENTE DEL ESTADO?	N° ENCUESTADO	%
Malo	24	30%
Bueno	4	5%
Aceptable	8	10%
Inaceptable	12	15%
Cuestionable	32	40%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 11



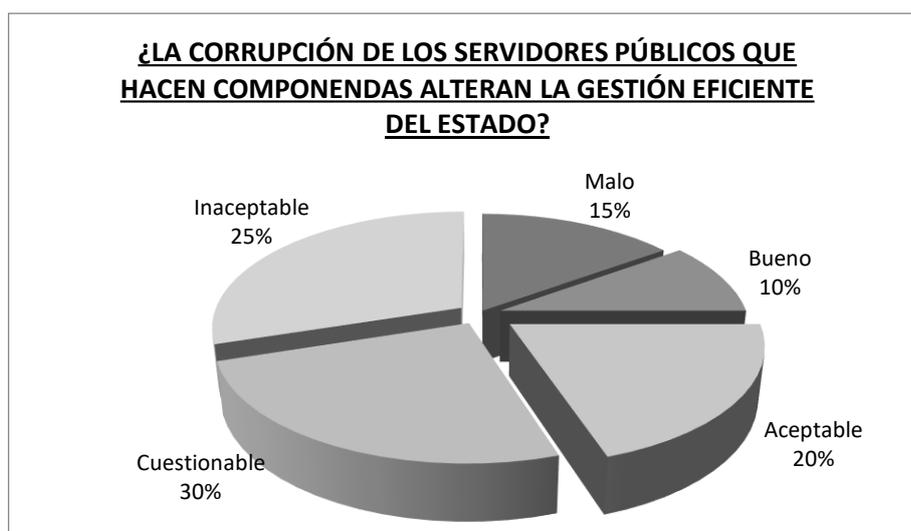
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿La corrupción de los servidores públicos que reciben sobornos perjudica la gestión eficiente del estado? El 30% (24) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 5% (4) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 10% (8) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 15% (12) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 40% (32) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable.

TABLA N° 14

¿LA CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HACEN COMPONENTAS ALTERAN LA GESTIÓN EFICIENTE DEL ESTADO?	N° ENCUESTADO	%
Malo	12	15%
Bueno	8	10%
Aceptable	16	20%
Inaceptable	20	25%
Cuestionable	24	30%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 12



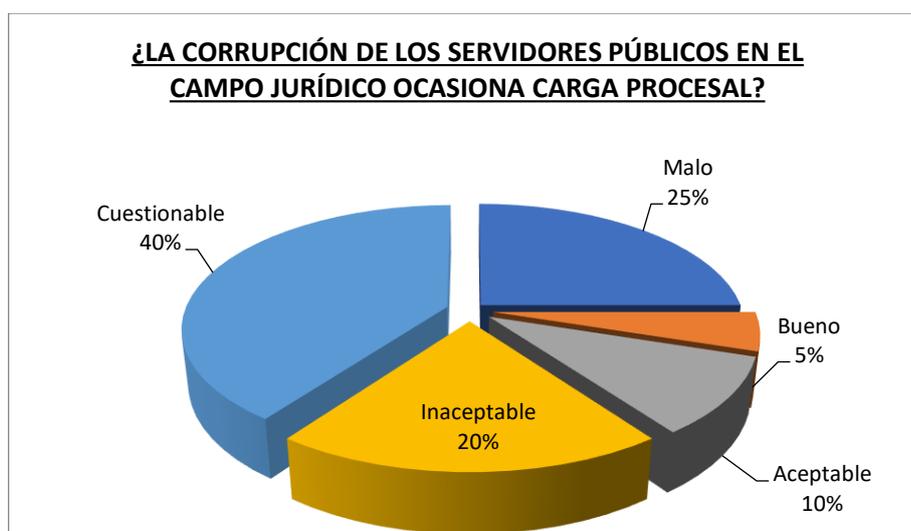
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿La corrupción de los servidores públicos que hacen componendas alteran la gestión eficiente del estado? El 15% (12) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 10% (8) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 20% (16) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 30% (24) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable.

TABLA N° 15

¿LA CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL CAMPO JURÍDICO OCASIONA CARGA PROCESAL?	N° ENCUESTADO	%
Malo	20	25%
Bueno	4	5%
Aceptable	8	10%
Inaceptable	16	20%
Cuestionable	32	40%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 13



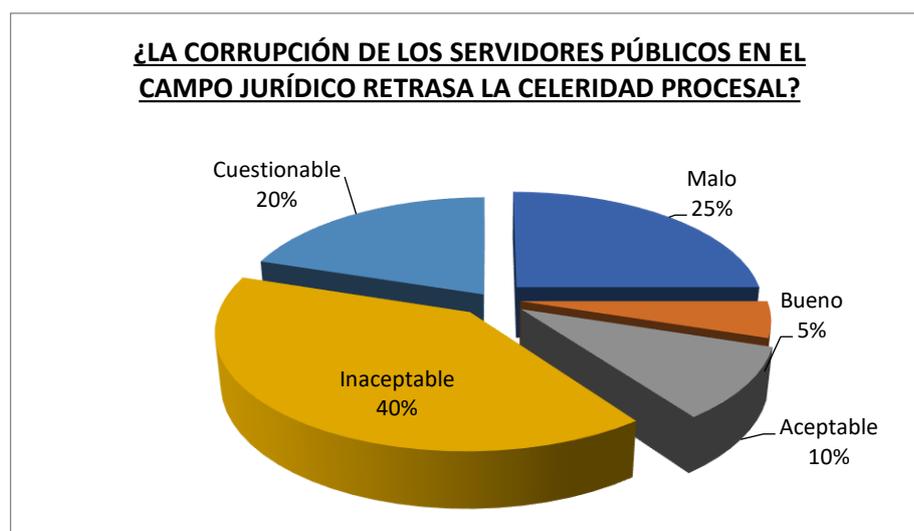
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿La corrupción de los servidores públicos en el campo jurídico ocasiona carga procesal? El 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 5% (4) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 10% (8) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 20% (16) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 40% (32) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable.

TABLA N° 16

¿LA CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL CAMPO JURÍDICO RETRASA LA CELERIDAD PROCESAL?	N° ENCUESTADO	%
Malo	20	25%
Bueno	4	5%
Aceptable	8	10%
Inaceptable	32	40%
Cuestionable	16	20%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 14



INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿La corrupción de los servidores públicos en el campo jurídico retrasa la celeridad procesal? El 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 5% (4) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 10% (8) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 40% (32) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 20% (16) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable.

TABLA N° 17

¿LA CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL CAMPO JURÍDICO REQUIERE CONTROL PROCESAL?	N° ENCUESTADO	%
Malo	8	10%
Bueno	20	25%
Aceptable	24	30%
Inaceptable	12	15%
Cuestionable	16	20%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 15



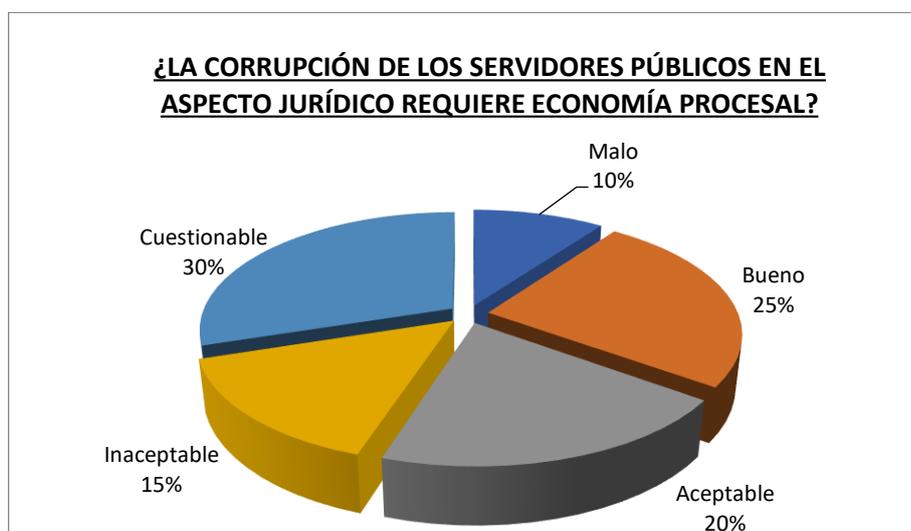
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿La corrupción de los servidores públicos en el campo jurídico requiere control procesal? El 10% (8) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 30% (24) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 15% (12) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 20% (16) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable.

TABLA N° 18

¿LA CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ASPECTO JURÍDICO REQUIERE ECONOMÍA PROCESAL?	N° ENCUESTADO	%
Malo	8	10%
Bueno	20	25%
Aceptable	16	20%
Inaceptable	12	15%
Cuestionable	24	30%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 16



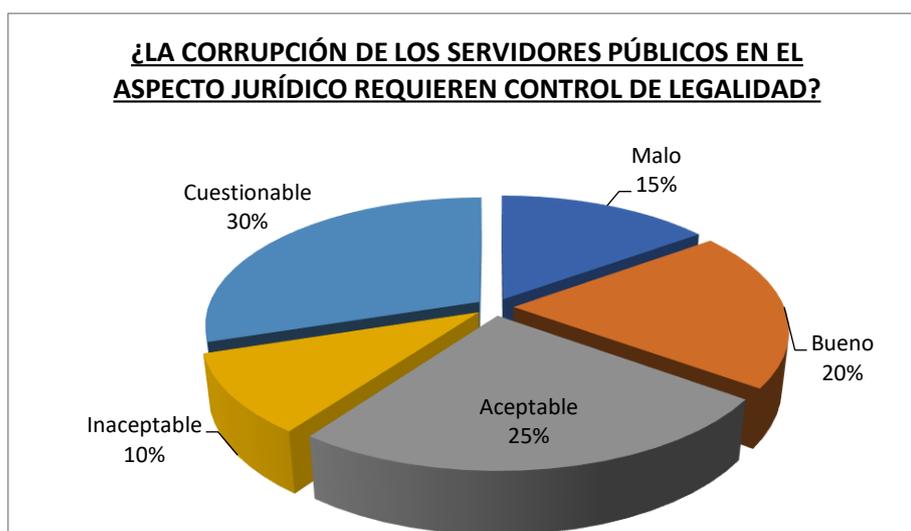
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿La corrupción de los servidores públicos en el aspecto jurídico requiere economía procesal? El 10% (8) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 20% (16) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 15% (12) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 30% (24) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable.

TABLA N° 19

¿LA CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ASPECTO JURÍDICO REQUIEREN CONTROL DE LEGALIDAD?	N° ENCUESTADO	%
Malo	12	15%
Bueno	16	20%
Aceptable	20	25%
Inaceptable	8	10%
Cuestionable	24	30%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 17



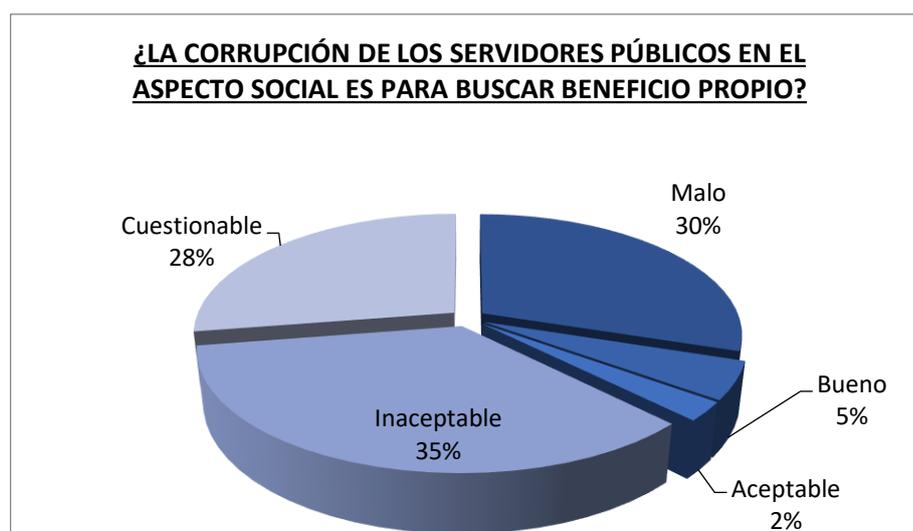
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿La corrupción de los servidores públicos en el aspecto jurídico requieren control de legalidad? El 15% (12) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 20% (16) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 10% (8) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 30% (24) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable.

TABLA N° 20

¿LA CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ASPECTO SOCIAL ES PARA BUSCAR BENEFICIO PROPIO?	N° ENCUESTADO	%
Malo	24	30%
Bueno	4	5%
Aceptable	2	2%
Inaceptable	28	35%
Cuestionable	22	28%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 18



INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿La corrupción de los servidores públicos en el aspecto social es para buscar beneficio propio? El 30% (24) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 5% (4) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 2% (2) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 35% (28) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 28% (22) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable.

TABLA N° 21

¿LA CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ASPECTO SOCIAL BUSCA IMPUNIDAD?	N° ENCUESTADO	%
Malo	20	25%
Bueno	2	2%
Aceptable	2	2%
Inaceptable	33	41%
Cuestionable	24	30%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 19



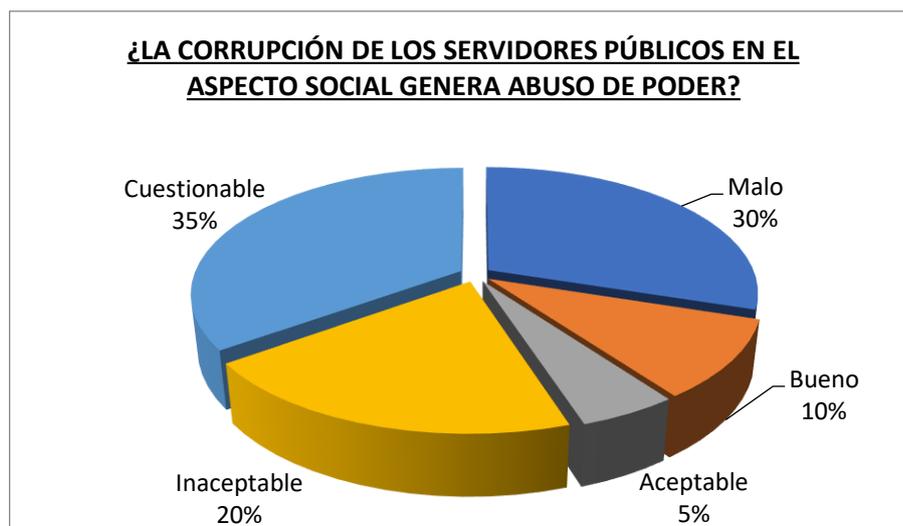
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿La corrupción de los servidores públicos en el aspecto social busca impunidad? El 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 2% (2) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 2% (2) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 41% (33) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 30% (24) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable.

TABLA N° 22

¿LA CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ASPECTO SOCIAL GENERA ABUSO DE PODER?	N° ENCUESTADO	%
Malo	24	30%
Bueno	8	10%
Aceptable	4	5%
Inaceptable	16	20%
Cuestionable	28	35%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 20



INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿La corrupción de los servidores públicos en el aspecto social genera abuso de poder? El 30% (24) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 10% (8) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 5% (4) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 20% (16) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 35% (28) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable.

5.2. ANÁLISIS INFERENCIAL

PRUEBA DE NORMALIDAD

Se ha realizado de prueba de normalidad de Kolmogorov-Smimov^a donde el valor de $p < 0.05$, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna ya que no hay homogeneidad.

Ho Datos se distribuyen normalmente

Ha Datos no se distribuyen normalmente

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

		Tipificación de los delitos	Corrupción de servidores públicos.
N		80	80
Parámetros normales ^{a,b}	Media	40,8082	39,1150
	Desviación estándar	4,75713	6,12911
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,109	,189
	Positivo	,109	,167
	Negativo	-,087	-,189
Estadístico de prueba		,109	,189
Sig. asintótica (bilateral)		,001c	,000c

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

El cuadro nos indica que lo datos no tienen normalidad 0.001 es menor que 0.005. Por lo que se aplicará el coeficiente de correlación no paramétrica de Rho de Spearman, que es una prueba estadística que permite medir la correlación o asociación de dos variables y es aplicable cuando las mediciones se realizan en una escala ordinal, aprovechando la clasificación por rangos.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL

Ha: Existe relación significativa entre la tipificación de los delitos de corrupción de servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima

Ho: No existe relación significativa entre la tipificación de los delitos de corrupción de servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima

Correlaciones

			Delitos de corrupción
Rho de Spearman	Tipificación de los delitos	Coeficiente de correlación	,502**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80
	Corrupción de servidores públicos	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	80

** . Por tanto, la correlación es significativa en el nivel 0,00 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

- Existe relación significativa entre la tipificación de delitos por corrupción de servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, que se evidencia con un r de 0,502 de nivel medio.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

Ha: Existe relación significativa entre la tipificación de las infracciones políticas y el estado de derecho de los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018

Ho: No existe relación significativa entre la tipificación de las infracciones políticas y el estado de derecho de los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018

Correlaciones

			Estado de derecho
Rho de Spearman	Tipificación de los delitos	Coeficiente de correlación	,341**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80
	Corrupción de servidores públicos	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	80

** . Por tanto, la correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe relación significativa entre entre la tipificación de las infracciones políticas y el estado de derecho de los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018. Se evidencia con un r de 0,341 de nivel regular.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

Ha: Existe relación significativa entre la tipificación de las infracciones jurídicas valida y el principio de legalidad a los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018

Ho: No existe relación significativa entre la tipificación de las infracciones jurídicas valida y el principio de legalidad a los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018

Correlaciones

			Principio de legalidad
Rho de Spearman	Tipificación de los delitos	Coefficiente de correlación	,509**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80
	Corrupción de servidores públicos	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,000 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe relación significativa entre la tipificación de las infracciones jurídicas valida y el principio de legalidad a los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018. Se evidencia con un r de 0,509 de nivel medio.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

Ha: Existe relación significativa entre la tipificación de las infracciones sociales y el delito de los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018

Correlaciones

			Tipicidad del delito
Rho de Spearman	Tipificación de los delitos	Coeficiente de correlación	,514**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80
	Corrupción de servidores públicos	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	80

**.

La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral). Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe relación significativa entre la tipificación de las infracciones sociales y el delito de los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018. Se evidencia con un r de 0,514 de nivel medio.

5.3. DISCUSION DE RESULTADOS

En esta sección se desarrolla se discute los estudios previos con los hallazgos de la investigación, se despejar las dudas, se responden a las hipótesis planteadas argumentado con los resultados encontrados. *En ese sentido, Velásquez (2009) en su investigación*

titulada Corrupción y descentralización: una mirada desde el neoinstitucionalismo – Colombia. Quien señala que el estudio tuvo como objetivo conocer la corrupción desde la mirada neoinstitucional y parte de considerar la posibilidad de que su origen y efectos estén en el marco de la estructura institucional. “El estudio pretendió analizar de qué manera los servidores públicos, con una responsabilidad social significativa, y con un rol central otorgado por el proceso de descentralización, orientan sus acciones bajo parámetros corruptos o no, contribuyendo u obstaculizando las metas en desarrollo humano, social, y económico promulgadas por el proceso en mención”. Entre sus conclusiones determino que la corrupción política afecta la consecución de los objetivos de la descentralización en Colombia. Al respecto, para hacer una comparación temática se planteó la siguiente interrogante. ¿La tipificación de los delitos respeta las normas constitucionales y el estado de derecho? El 10% (8) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 20% (16) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 30% (24) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 15% (12) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable. Donde se evidencia que los delitos de corrupción afectan el desarrollo del país, las conductas de los servidores públicos son condenables porque afectan el logro de objetivos como nación.

Por su parte, Montoya (2015) en su investigación titulada La corrupción como Principal Factor del debilitamiento de la vida institucional. El autor desarrolló su investigación en Colombia, para demostrar que el problema de corrupción no es nuevo, sino que se ha dado en todas las épocas históricas de la humanidad. Es un problema que se evidencia con mayor frecuencia a nivel mundial y en diversos ámbitos: económico, político y social. Con la diferencia que tiempos actuales, hay mayor interés de los estados para combatirla ya que una de sus principales consecuencias es la tergiversación de los valores. En ese sentido, apuntan las normas internacionales para estandarizar las sanciones para hacer frente a la corrupción institucionalizada. Al respecto, para hacer una comparación temática se planteó la siguiente interrogante. ¿La tipificación de los delitos respeta la seguridad y el estado de derecho? El 10% (8) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 15% (12) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, 20% (16) el de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 30% (24) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable. Donde se evidencia que

a pesar de que existe estado de derecho, la corrupción se ha institucionalizado, por lo que urge fortalecer las normas jurídicas internacionales, de tal forma que el delito no prescriba, establecer mecanismos de sanciones concretas, para aquellas autoridades que cometen delitos de corrupción en el ejercicio de sus funciones. Mediante iniciativas legislativas se debe fomentar la preservación de la vida social, para que no sea alcanzado por la corrupción estatal.

En ese mismo sentido, Acuña (2016) en su investigación titulada Corrupción legitimada: ¿influye la informalidad? evidencia del Perú – Chile. El autor señala que su estudio tuvo como objetivo evaluar los canales de la informalidad que opera la sociedad y su tolerancia con la corrupción entre las autoridades locales electas. El estudio precisa que, desde una óptica racional, la persona que labora en el sector informal, no tributa al fisco, por tanto, no aporta a la economía del país. Se ha llegado a utilizar la frase, roba, pero hace obra, justificando de esta manera los actos de corrupción de funcionarios públicos. Al respecto, para hacer una comparación temática se planteó la siguiente interrogante. ¿La tipificación de los delitos pondera el principio de legalidad en la administración pública? El 10% (8) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 20% (16) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 15% (12) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 30% (24) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable. Donde se evidencia que a pesar de que existe el principio de legalidad la tolerancia a la corrupción se maneja mediante manipulación de los medios de comunicación, en consecuencia, no es del todo cierto que la informalidad tiende a ser un determinante para avalar la corrupción, aunque en algunos lugares, es medio de funciona como una actividad para lavar dinero.

Por su parte, Zambrao (2015) en su investigación titulado, “la Banalidad de la Corrupción un estudio sobre el Fenómeno de la institucionalización de las practicas Corruptelas desde el Caso Polar. El autor desarrolló este estudio en Chile. Que tuvo como objetivo demostrar a la sociedad chilena, las practicas irregulares dentro de la empresa, que involucraban captaciones unilaterales de clientes altamente riesgosos de bajos niveles socioeconómicos y falseamiento de estados de resultados, los cuales llevaban a inflar el precio de las acciones, para obtener altos dividendos por la plana gerencial y una alta política de incentivos para las áreas directamente implicadas. Esto se

enmarca en un contexto de movilizaciones dentro de Chile, las cuales demostraban altos niveles de malestar con respecto al poder de grupos económicos, que acompañados de desregulaciones que datan de décadas atrás”. Al respecto, para hacer una comparación temática se planteó la siguiente interrogante. ¿La tipificación de los delitos valora el principio de legalidad en la gestión pública? El 10% (8) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 20% (16) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 15% (12) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 30% (24) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable. Donde se evidencia que a pesar de la existencia del principio de legalidad los servidores públicos coludidos con empresarios privados comenten desfalco a las instituciones públicas, institucionalizando la corrupción en la clase política y empresarial, cuyas consecuencias nefastas para la sociedad.

Por su parte, Rodríguez, Sánchez, Novoa & Barrantes (2012) en su investigación titulada, Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de servidores públicos en Perú. Señala que la Constitución de 1993 no contiene una referencia específica referido al tema de la lucha contra la corrupción como política del Estado, como sí ocurre respecto al tráfico ilícito de drogas o la obligación de garantizar los derechos humanos. Sin perjuicio de ello, en consecuencia, es posible afirmar que la lucha contra la corrupción constituye un objetivo que también cuenta con reconocimiento constitucional, en el entendido que los efectos de este flagelo generan un serio perjuicio para el respeto y garantía de valores y bienes jurídico-constitucionales indispensables para la vigencia efectiva de las normas constitucionales y los derechos fundamentales en ella reconocidos. Por lo que es necesario ponderar los bienes y derechos que cuentan con reconocimiento constitucional, en la perspectiva de buscar su armonización. Esta interpretación se ve fortalecida a partir de lo dispuesto en los tratados sobre corrupción ratificados por el Estado peruano, que reconocen los perjuicios que la corrupción genera en el ejercicio de los derechos fundamentales y en los sistemas democráticos. Al respecto, para hacer una comparación temática se planteó la siguiente interrogante. ¿La tipificación de los delitos toma en cuenta el principio de legalidad en las organizaciones del estado? El 15% (12) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 20% (16) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 10% (8) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 30% (24) de los encuestados manifiesta que es

Cuestionable. Donde se evidencia que las organizaciones del estado están infestadas de funcionarios corruptos, por lo que es urgente la lucha contra la corrupción de parte del Estado, fortaleciendo las normas constitucionales y los tratados ratificados por el Perú. asimismo, analizar la constitucionalidad de algunas normas legales, lo que no implican otorgarles rangos constitucionales sino añadir al conjunto de normas que ya son parte de denominados normas constituciones, que alegremente manipulan los funcionarios en función de los intereses propios. la obligación constitucional de luchar contra la corrupción, tiene que ser frontal, a partir de lo cual puede validar la aplicación y la compatibilidad de las normas penales y constitucionales.

Por otro lado, Mujica, Quinteros, Castillo & Chávez (2012) en su investigación titulado, Micro corrupción en el poder judicial: el caso de los depositarios judiciales. Los autores señalan que el estudio tuvo como objetivos conocer la percepción de los ciudadanos en el Perú, respecto al Poder Judicial como la institución más corrupta del país, a pesar de que, en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, el poder judicial es tratado con pinzas. Al respecto, para hacer una comparación temática se planteó la siguiente interrogante. ¿La tipicidad del delito toma en cuenta la conducta humana del servidor público? El 20% (16) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 15% (12) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 5% (4) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 35% (28) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable. Donde se evidencia que la conducta de los servidores públicos abarca un mínimo porcentaje de casos de corrupción, se percibe que el poder judicial es una de las instituciones más corruptas del estado, a partir del encubrimiento y dilatación de casos emblemáticos por lo que es necesario poner en agenda de debate la tipificación del delito en los servidores públicos.

Por su parte, Reategui (2008) en su investigación titulado Los delitos de corrupción de servidores públicos y criminalidad organizada. “El autor señala que su estudio tuvo como propósito conocer el sistema de tipificación de los delitos de cohecho llevado a cabo tanto en Argentina como en el Perú, con un modelo que ya no responden a tiempos actuales,

esto es, que los servidores públicos eran fundamentalmente catalogados como honestos, que nunca podría dudarse de su honestidad, y que los particulares eran los verdaderos corruptos dentro de la administración pública y quienes, en definitiva, impulsaban al acometimiento ilícito de la “coima”. Así, el empeño de algún sector doctrinal de seguir sosteniendo como regla general que en el cohecho como acuerdo banal, debe necesariamente surgir de la iniciativa del particular corruptor, parece – actualmente- colapsar”. Al respecto, para hacer una comparación temática se planteó la siguiente interrogante. ¿La tipicidad del delito toma en cuenta la conducta humana para configurar el delito? El 20% (16) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 5% (4) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 15% (12) de los encuestados manifiesta que es Inaceptable y el 35% (28) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable. Donde se evidencia que la conducta humana respecto a la tipicidad es cambiante, debido a que los mismos servidores públicos son quienes toman iniciativas para que se dé actos de corrupción y solicitan directamente dadas a las empresas corruptores mal utilizando las normas vigentes. Por lo que los estados tienen la obligación de depurar sus funcionarios, para enfrentar este fenómeno social, asociado a la criminalidad organizada. Evitar que estas autoridades sigan cometiendo hechos punibles que tengan como objetivo afectar intereses de la administración pública.

Por su parte, TORRES J. (2013) investigación titulado Calificación del ejecutor consciente en los supuestos de autoría mediata: Contribución en el establecimiento de criterios de autoría y participación en el ámbito judicial peruano. El autor desarrolló su investigación en la Universidad Católica del Perú, señalando que su estudio tuvo como propósito conocer y analizar la autoría mediata que ha permitido sancionar a los verdaderos responsables de hechos delictivos en los casos en que, sin participar directamente en la ejecución del delito, era él quien dirigía los actos ilícitos, vale decir; que se servían de otras personas para lograr sus objetivos. Al ser la mente criminal y el director del plan delictivo, la doctrina y jurisprudencia lo considera autor del delito, atribuyéndole en dicha calidad responsabilidad penal. Al respecto, para hacer una comparación temática se planteó la siguiente interrogante. ¿La tipicidad del delito toma en cuenta el entorno normativo del servidor público? El 10% (8) de los encuestados manifiesta que es Malo, el 15% (12) de los encuestados manifiesta que es Bueno, el 25% (20) de los encuestados manifiesta que es Aceptable, el 20% (16) de los encuestados

manifiesta que es Inaceptable y el 30% (24) de los encuestados manifiesta que es Cuestionable. Donde se evidencia la existencia del entorno normativo para sancionar los actos de corrupción de funcionarios, la autoría mediata respecto al tema es poco discutido en la doctrina, como por la jurisprudencia nacional e internacional, por lo que queda una agenda pendiente por desarrollar para tipificar la coautoría por delitos de corrupción.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN: Luego de revisar y analizar los datos bibliográficos se concluye que existe relación significativa entre la tipificación de delitos por corrupción de servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, lo que se evidencia con un r de 0,502 de nivel medio. Concluyendo

que los actos de corrupción se encuentran en todos los niveles de administración pública, siendo uno de los problemas más graves del país. Las procuradurías anticorrupción son solamente instituciones simbólicas, por cuanto la corrupción también los alcanza a sus miembros, por tanto, no pueden fiscalizar los actos de malversación de fondos, peculados, apropiación ilícita, colusión entre los servidores públicos.

SEGUNDA CONCLUSIÓN: Asimismo se concluye existe relación significativa entre la tipificación de las infracciones políticas y el estado de derecho de los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018. Lo que se evidencia con un r de 0,341 de nivel regular. Concluyéndose que estos hechos afectan al país, y limitan su desarrollo generando más pobreza entre sus habitantes. La corrupción de las autoridades retrasa las obras públicas, pérdidas económicas. En ese sentido, la inteligencia financiera tiene la responsabilidad de analizar el desbalance patrimonial de las autoridades detectar el lavado de dinero en todos los niveles, nacional, regional y local.

TERCERA CONCLUSIÓN: Del mismo modo se concluye que existe relación significativa entre la tipificación de las infracciones jurídicas válida y el principio de legalidad a los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018. Lo que se evidencia con un r de 0,509 de nivel medio. Se colige que a pesar de que existe principio de legalidad en el control financiero, la corrupción mueve ingentes sumas de dinero, al parecer detrás de las corrupciones a los servidores, está la delincuencia organizada y el terrorismo por lo que se requiere compromiso político y social para luchar contra la corrupción conforme estipulan los acuerdos internacionales.

CUARTA CONCLUSIÓN: finalmente se concluye que existe relación significativa entre la tipificación de las infracciones sociales y el delito de los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018. Lo que se evidencia con un r de 0,514 de nivel medio. La corrupción social repercute en la población, quebrando voluntades, porque pacta con autoridades corruptos en contra del desarrollo social de la comunidad

RECOMENDACIONES

PRIMERA RECOMENDACIÓN: Luego de revisar y analizar las conclusiones se recomienda las autoridades encargadas de la tipificación de los delitos de corrupción de servidores públicos de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, deben consolidar el sistema de justicia y las entidades públicas responsables de

combatir la corrupción, reforzar las actividades de la procuraduría anticorrupción, para que fiscalice de manera eficiente los actos de malversación de fondos, peculados, apropiación ilícita, colusión de los servidores públicos.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN: Se recomienda que las autoridades del ministerio público hacer cumplir el estado de derecho y hacer cumplir las leyes con celeridad. Sancionar con severidad a las autoridades corruptas que hacen daño a las instituciones del estado.

TERCERA RECOMENDACIÓN: Se recomienda que, conforme a ley, deben identificar, separar y sancionar a los servidores corruptos. Sancionar con todo el peso de la ley, a la delincuencia organizada y el terrorismo que cuenta con la complicidad de los políticos y los magistrados corruptos

CUARTA RECOMENDACIÓN: Se recomienda que se debe fiscalizar mejor los presupuestos de las autoridades locales que corrompen a sus vecinos, a fin de que no levanten su voz de protesta, ante el abandono de las obras públicas, seguridad ciudadana

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AVALOS RODRIGUEZ Constante Carlos y ROBLES BRICEÑO Mery Elizabeth
Jurisprudencia del NCPP. Gaceta Jurídica S.A. Editorial el búo, Primera
Edición Agosto 2010.

BERNALES BALLESTEROS con colaboración de OTAROLA PEÑARANDA
Alberto La constitución Política 1993 “Análisis comparado, Editora RAO
JURIDICA SRL. Cuarta Edición JULIO 1998.

BURGOS ALFARO José David, La Terminación Anticipada y sus Conflictos
Internos, Gaceta Jurídica, junio-2011

BERNAL (2010). Metodología de la investigación científica. Tercera Edición por:
Pearson Educación de Colombia Ltda. Carrera 65B No. 13-62, Bogotá
D.C., Colombia

DECRETO LEGISLATIVO N° 957. EDICIÓN OFICIAL. LIMA PERÚ . 2004

GUTIÉRREZ- SÁNCHEZ (1990, p.133) Métodos y Técnicas de Investigación ISSN-
e 1575-6483

GARZA ELIZABETH (2016) El impacto de las estrategias del Departamento de
Orientación en la modalidad mixta. Universidad Nacional Autónoma de
México

HERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ (2010) Metodología de la investigación quinta
edición por: Mc GRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
DE C.V. Universidad de Celaya

HORVITZ LENNON, María Inés y LÓPEZ MASLE, Julián. Derecho Procesal Penal
Chileno. Editorial jurídica de Chile. Santiago de Chile. 2004. Pág. 9.

IBARRA (2009) “Introducción a las Finanzas Públicas. GRUPO DE
INVESTIGACION PRODUCTIVIDAD Y FINANZAS
EMPRESARIALES DE BOLIVAR FUNDACION UNIVERSITARIA
TECNOLOGICO DE COMFENALCO. Cartagena de Indias Colombia.

- MONTERO AROCA, Juan. Los Privilegios en el Proceso Penal (en). Proceso (civil y penal) y Garantía: El Proceso Como Garantía de Libertad y Responsabilidad. Tirant lo blanch. Valencia. 2006.
- ORE GUARDIA Arsemio, Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I , Editorial Reforma S.A.C. Primera reimpresión, Julio 2013, p. 339.
- REYNAGA (2015), Elementos para realizar un proyecto de investigación. Centro Universitario Valle de Chalco MAESTRIA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN- México
- REYNA ALFARO, Luis. M. “La Terminación Anticipada” del Jurista Editores. Lima 2006.
- SANCHEZ CORDOVA Juan Humberto, Procedimientos Especiales “Problemática de aplicación e Interpretación de los Procesos Especiales, Editorial. Gaceta Jurídica SA. Primera Edición: Junio 2011.
- SAN MARTÍN CASTRO, Cesar. «Introducción General al Estudio del Nuevo Código Procesal Penal (Apuntes Preliminares)». (en) el nuevo Código Procesal Penal. Estudios Fundamentales. Palestra. Lima. 2005. pág. 15.
- SAMPIERI (2007) Metodología de la investigación quinta edición por: Mc GRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Universidad de Celaya
- TAMAYO (004). El proceso de la investigación científica, cuarta edición. Limusa Editores. MÉXICO
- TABOADA PILCO, Giammpol. “El Proceso Especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal: especial Referencia a su Aplicación en el Distrito Judicial de la Libertad». (en) Gaceta Penal y Procesal Penal. Gaceta Jurídica. Lima. Agosto de 2009. T.2.Pág. 44.

VILLAVICENCIO RÍOS, Frezia Sissi. La Terminación anticipada del proceso en las audiencias de prisión preventiva y de control de la acusación fiscal. Aspectos controversiales.

MANZINI, (2000). Métodos de investigación clínica y epidemiológica. Declaración de Helsinki, quinta reforma, aprobada por la asamblea general de la asociación

MARCO CONCEPTUAL DESPACHO JUDICIAL PENAL BAJO LA VIGENCIA DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL, Aprobado por resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 13 Dic. 2005.http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/ncpp/documentos/MCDJP_BVNCPP08032007.pdf

ZAPATA, (2005) como encontrar un tema y construir un problema de investigación. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

REFERENCIA INTERNET.

<http://www.monografias.com/trabajos71/aplicacion-terminacion-anticipada-proceso-especial/aplicacion-terminacion-anticipada-proceso-especial2.shtml>,
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00855-2003-HC.html>

ESCUELA DE POST-GRADO DOCTORADO EN DERECHO TRABAJO DE INVESTIGACION LA TERMINACION ANTICIPADA EN EL PERU Catedrático Director Dr. Pablo Sánchez Velarde, revisado el 20 septiembre 2013, disponible en
:http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/INVESTIGACION%20SOBRE%20PROCESO%20DE%20TERMINACION%20ANTICIPADA.pdf

<http://www.todojuicio.cl/abogados-penales-procedimiento-abreviado.php>.

<http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/ncpp/documentos/MCDJPBVNCP08032007.pdf>

<http://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/primer-informe-del-gestion-procuraduria-anticorrupcion/>

<http://noticias.juridicas.com/articulos/65Derecho%20Procesal%20Penal/200802-09090670056363.html>, Artículo doctrinales. Derecho procesal penal “breves reflexiones sobre la justicia penal negociada. De Óscar Daniel Ludeña Benítez *Secretario Judicial y Doctorando en Derecho Procesal* ludeben@orangecorreo.es.

ANEXOS:

1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.

<u>PROBLEMA PRINCIPAL</u>	<u>OBJETIVO GENERAL</u>	<u>HIPÓTESIS GENERAL</u>	<u>VARIABLES: V I (X) :</u>	<u>METODOLOGIA</u>
<p>¿Qué indicios se consideran para tipificar los delitos de corrupción de servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018?</p> <p><u>PROBLEMAS SECUNDARIOS:</u></p> <p>a) ¿En qué medida la tipificación de las infracciones políticas vulnera el estado de derecho de los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018?</p> <p>b) ¿En qué medida la tipificación de las infracciones jurídicas valida el principio de legalidad a los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018?</p> <p>c) ¿En qué medida la tipificación de las infracciones sociales valida tipicidad del delito de los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018?</p>	<p>Determinar qué indicios se consideran para tipificar los delitos de corrupción de servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima.</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></p> <p>a) Determinar en qué medida la tipificación de las infracciones políticas vulnera el estado de derecho de los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018</p> <p>b) Precisar en qué medida la tipificación de las infracciones jurídicas valida el principio de legalidad a los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018</p> <p>c) Analizar en qué medida la tipificación de las infracciones sociales valida tipicidad del delito de los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018</p>	<p>Los indicios que se consideran son significativos para tipificar los delitos de corrupción de servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima</p> <p><u>HIPÓTESIS SECUNDARIAS</u></p> <p>a) La tipificación de las infracciones políticas vulnera significativamente el estado de derecho de los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018</p> <p>b) La tipificación de las infracciones jurídicas valida significativamente el principio de legalidad a los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018</p> <p>c) La tipificación de las infracciones sociales valida significativamente la tipicidad del delito de los servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima, durante el Periodo 2017-2018</p>	<p>TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS</p> <p><u>INDICADORES:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Normas • Principios • Seguridad • Administración • Gestión • Organización • Conducta humana • Configuración del delito • Elemento normativo <p><u>V D (Y)</u></p> <p>CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p><u>INDICADORES:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Alteración • Soborno • componendas • Carga procesal. • Celeridad procesal. • Percepción de la calidad de administración • Economía procesal. • Control de legalidad. • Beneficio propio • Impunidad 	<p><u>MÉTODO:</u></p> <p>El método deductivo.</p> <p><u>EL NIVEL DE INVESTIGACIÓN</u></p> <p>Descriptivo, explicativo.</p> <p><u>TIPO DE INVESTIGACIÓN</u></p> <p>Básica.</p> <p><u>POBLACIÓN:</u></p> <p>Servidores públicos del Sistema Anticorrupción.</p> <p><u>MUESTRA:</u></p> <p>Muestra Representativa</p> <p>40 servidores públicos.</p>

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Estimado amigo. Esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre Tipificación de las Infracciones por Corrupción a Servidores Públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los distritos Judiciales de Lima, año 2017 – 2018, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, marcando con una (x) la alternativa que crees que es correcta.

Escala				
Malo	Bueno	Aceptable	inaceptable	Cuestionable

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS		1	2	3	4	5
VARIABLE INDEPENDIENTE: TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS						
DIMENSION: ESTADO DE DERECHO						
1	¿La tipificación de los delitos respeta las normas constitucionales y el estado de derecho?					
2	¿La tipificación de los delitos respeta los principios y el estado de derecho					
3	¿La tipificación de los delitos respeta la seguridad y de derecho?					
DIMENSION: PRINCIPIO DE LEGALIDAD						
4	¿La tipificación de los delitos pondera el principio de legalidad en la administración pública?					
5	¿La tipificación de los delitos valora el principio de legalidad en la gestión pública?					
6	¿La tipificación de los delitos toma en cuenta el principio de legalidad en las organizaciones del estado?					
DIMENSION: TIPICIDAD DEL DELITO						
7	¿La tipicidad del delito toma en cuenta la conducta humana del servidor público?					
8	¿La tipicidad del delito toma en cuenta la conducta humana para configurar el delito					
9	¿La tipicidad del delito toma en cuenta el entorno normativo del servidor público					

VARIABLE DEPENDIENTE: CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS						
DIMENSIÓN: POLÍTICO						
10	¿La corrupción de los servidores públicos altera gestión eficiente del estado?					
11	¿La corrupción de los servidores públicos que reciben sobornos perjudican la gestión eficiente del estado?					
12	¿La corrupción de los servidores públicos que hacen componendas alteran gestión eficiente del estado?					
DIMENSION: JURÍDICO						
13	¿La corrupción de los servidores públicos que el campo jurídico ocasiona carga procesal?					
14	¿La corrupción de los servidores públicos en el campo jurídico requiere celeridad procesal?					
15	¿La corrupción de los servidores públicos en el campo jurídico requiere control procesal?					
16	¿La corrupción de los servidores públicos en el aspecto jurídico requiere economía procesal?					
17	¿La corrupción de los servidores públicos en el aspecto jurídico requieren control de legalidad?					
DIMENSION: SOCIAL						
18	¿La corrupción de los servidores públicos en el aspecto social es para buscar beneficio propio?					
19	¿La corrupción de los servidores públicos en el aspecto social buscan impunidad?					
20	¿La corrupción de los servidores públicos en el aspecto social cometen abuso de poder?					

ANEXO 3: DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA TESIS.

Yo, **Cynthia María Contreras Gálvez**, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas, identificada con DNI N° 41678197.

Declaro bajo juramento que:

Soy la autora de la tesis titulada: Tipificación de los Delitos de Corrupción de Servidores públicos conforme al Nuevo Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Lima, Periodo 2017-2018, la misma que presento para optar el grado Académico de Maestro en Derecho Penal.

La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. La tesis presentada no atenta contra derechos de terceros, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional, los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falsificados, ni duplicados, ni copiados.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me soy responsable ante a la Universidad y frente a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causal alguna en la tesis presentada.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Alas Peruanas.

Lima, junio de 2021

Cynthia María Contreras Gálvez

DNI. N° 41678197